

MUNICIPALIDAD DE SAN COSME Y DAMIÁN

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJERCICIOS FISCALES 2004 Y 2005

1. ANTECEDENTES

Por Resolución C.G.R. N° 873 de fecha 09 de junio de 2006, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de un “..Examen Especial y Fiscalización de Obras sobre la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Cosme y Damián (Dpto. de Itapúa), correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, sin perjuicio de su Ampliación a otros Periodos, Conforme al Desarrollo de los Trabajos”.

2. OBJETIVO

El Examen practicado a la Municipalidad de San Cosme y Damián estuvo dirigido a la verificación del grado de cumplimiento de las normas jurídicas, legales y administrativas vigentes de las Ejecuciones Presupuestarias afectadas al Examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El Alcance ha comprendido básicamente la verificación de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Cosme y Damián, de los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, en los rubros de mayor relevancia de Ingresos, Egresos, Transferencias e Inversiones, seleccionados según su movimiento e importancia dentro del Presupuesto Ejecutado.

El Examen fue efectuado sobre la base de pruebas selectivas de muestreo, por lo que las observaciones expuestas en el presente informe son el resultado de la labor de Auditoría y no delimita la función de control que pueda realizarse a otros aspectos o rubros en el periodo mencionado

Se han verificado los rubros del Ejercicio Fiscal 2004 y 2005, que se citan a continuación:

INGRESOS

Recursos Institucionales.
Transferencias

EGRESOS

Servicios Personales: Honorarios Varios y Otros Gastos del Personal.

Servicios No Personales: Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación, Servicios Técnicos y Profesionales.

Bienes de Consumo: Combustibles y Lubricantes.

Gastos de Capital: Construcciones.

Transferencias.

- a) Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro
- b) Transferencia de Capital al Sector Privado

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/93** *“Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”*, por las disposiciones legales vigentes concordantes; y la **Resolución CGR N° 882/05** *“POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTAN LAS NORMAS, MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO, ELABORADO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/SF7710/PR, ASIMISMO, SE ADOPTAN LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL EMITIDAS POR LA INTOSAI, LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA (NIA) EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE AUDITORÍA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES CGR NUMEROS 068/01 Y 780/05”*

Estas Normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información proveída a esta Auditoría, no contenga exposiciones erróneas; igualmente, que las operaciones verificadas se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones del presente informe constituyen los resultados del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Municipalidad de San Cosme y Damián. Los mismos **son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios municipales intervinientes** en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

4. LIMITACIONES

La labor de los Auditores, tuvo limitaciones a raíz de la entrega parcial y tardía de los documentos respaldatorios solicitados a la Administración Municipal. Esta Auditoría tuvo que solicitar, bajo patrocinio de abogada, el allanamiento de la Municipalidad, para que los documentos solicitados en el marco de la resolución de Trabajo, sean entregados a los auditores, ya que los mismos no fueron atendidos por ninguna persona responsable de la Institución. Debido a lo mencionado, esta Auditoría tampoco ha podido hacer la evaluación del Control Interno de la Institución por el Método COSO.

Otra limitación fue la demora en la recepción de los informes solicitados tanto al Ministerio de Hacienda, como al Banco Nacional de Fomento.

5. DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES.

Por Nota C.G.R. N° 7114 de fecha 11 de diciembre de 2006, se remiten al Intendente de la Municipalidad de San Cosme y Damián las observaciones realizadas, para el descargo correspondiente y por Nota C.G.R. N° 7113 de fecha 11 de diciembre de 2006, se remite al Presidente de la Junta Municipal para su conocimiento, las observaciones para el descargo referentes a la Auditoría practicada por la Contraloría General de la República. Todo esto en cumplimiento a la **Res. C.G.R N° 1025** de fecha 12 de setiembre de 2003 *“POR LA CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA, ELABORADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE”*.

Por Nota presentada en fecha 28 de diciembre de 2006 inserta en el Expediente CGR N° 7318 el Sr. Hugo Fidel Barboza A., Intendente de la Municipalidad de San Cosme y Damián, se dirige al Señor Contralor General de la República, a los efectos de remitir el Descargo a la Observaciones.

6. AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente: Sr. Hugo Fidel Barboza A.

Concejales Ejercicio Fiscal 2004: Sr. Luís D. Caballero
Sra. Dinovia M. de Bogdanoff.
Sr. Calixto Portillo
Sr. Vidal Jiménez
Sr. Miguel Báez
Sr. Agustín Palacios
Sr. Américo García
Sr. Ronal Cardozo
Sr. Adolfo Báez
Sr. Ramón Cantero
Sr. Claudio Flores
Sr. Carlos Bogado

Concejales Ejercicio Fiscal 2005: Sr. Luís D. Caballero
Sra. Dinovia M. de Bogdanoff.
Sr. Calixto Portillo
Sr. Vidal Jiménez
Sr. Miguel Báez
Sr. Agustín Palacios
Sr. Américo García
Sr. Alberto Lambaré Mendoza
Sr. Adolfo Báez
Sr. Ramón Cantero
Sr. Hilario Villordo
Sr. Carlos Bogado

7. DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor apreciación de lo observado, durante el trabajo de campo, se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

CAPÍTULO I : DISPONIBILIDADES
CAPÍTULO II : INGRESOS
CAPÍTULO III : EGRESOS
CAPÍTULO IV : TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
CAPÍTULO V : OBSERVACIONES COMUNES A LOS EJERCICIOS 2004 Y 2005
CAPÍTULO VI : INFORME DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS
CAPÍTULO VII : CONCLUSIONES FINALES

CAPÍTULO VIII : RECOMENDACIÓN FINAL

CAPÍTULO I DISPONIBILIDADES

FLUJO DE CAJA

OBSERVACIÓN

A los efectos de verificar el saldo de Disponibilidades, de la Municipalidad de San Cosme y Damián, se ha procedido a analizar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y a cuantificar los Gastos a través de las Órdenes de Pago con sus respectivos respaldos.

Luego de analizado lo expresado por la Administración Municipal en el Descargo presentado a esta Contraloría General, ha resultado el siguiente Flujo de Caja de los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005:

FLUJO DE CAJA LUEGO DEL DESCARGO EJERCICIOS FISCALES 2004 Y 2005		
Descripción	Monto G.	Monto G.
Disponibilidades S/Balance Financiero 31/12/03		14.056.947
BNF. Cta. Cte. N° 09-00-090837/7	6.295.129	
BNF. Cta. Cte. N° 09-00-090863/4 (Royalties)	951.121	
Recaudaciones a Depositar	6.810.697	
Ingresos s/ Auditoría		3.244.481.604
Ingresos Ordinarios/2004	150.095.734	
Ingresos Ordinarios/2005	320.121.574	
Ingresos en concepto de Royalties/2004	771.657.256	
Ingresos en concepto de Royalties 2003 transferidos en el 2004	292.600.450	
Ingresos en concepto de Royalties transferidos en el 2005	1.247.194.782	
Ingresos en concepto de Royalties 2004 transferidos en el 2005	250.598.032	
Ingresos en concepto de Juego de Azar/2004	26.977.005	
Ingresos en concepto de Juego de Azar/2005	35.338.664	
Ingresos en concepto de Municipio de Menores Recursos 2004	64.349.894	
Ingresos en concepto de Municipio de Menores Recursos 2005	85.548.213	
Total Ingresos		3.258.538.551
(-) Total Egresos s/Auditoría		3.145.767.778
Total Gastos Ejercicio Fiscal 2004	1.138.216.152	
Total Gastos Ejercicio Fiscal 2005	1.811.691.496	
(+) Deuda Flotante 2003	195.860.130	
Saldo al 31/12/2005		112.770.773
Disponibilidades al 31/12/2005 S/Balance Patrimonial		26.803.013
BNF. Cta. Cte. N° 09-00-090837/7	20.131.113	
BNF. Cta. Cte. N° 09-00-090863/4	6.221.834	
Recaudaciones a Depositar	450.066	
Diferencia		-85.967.760

Como puede observarse en el cuadro anterior, el *saldo negativo* que resulta según Auditoría, es de **G. 85.967.760.-** (Guaraníes ochenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil setecientos sesenta).

Sobre esta diferencia negativa, se ha procedido a realizar un Reporte de Indicios de Hechos Punibles a la Unidad de Apoyo de la Contraloría General de la República para la investigación pertinente.

Para la elaboración del Flujo expuesto más arriba, se ha considerado el Descargo presentado por la Administración Municipal de la siguiente manera:

Con relación al punto *a)*, el descargo menciona que las retenciones no se realizaron efectivamente y que quedaron a cargo de los proveedores, a pesar de anexarse a las Órdenes de Pago, las Boletas de Retenciones. Sobre la base de esta declaración, esta auditoría no ha considerado los comprobantes Formulario 807 ni Depósitos para el Ministerio de Hacienda en concepto de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Al respecto de estas transferencias que quedaron a cargo de los Proveedores, se observa que, en primer lugar no se han visualizado por la totalidad de los Formularios y recibos de pago de retenciones, de lo que se debió haber retenido. Además, no fueron realizados en el tiempo establecido en la Ley. No se ha visualizado que la Municipalidad haya ejercido control alguno sobre los pagos que debieron realizar los proveedores.

Se ha procedido a sumar los comprobantes que remitió la Administración y los mismos alcanzan las sumas expuestas en el cuadro siguiente:

Periodo	Monto Iva, Renta Y Ley 2051 S/ Auditoría	Formularios 807 y Boleta de Dep.M. Hacienda Ley 2051/03 Remitidos por la Municipalidad	Diferencia no Documentada
Ejercicio 2004	80.958.553.-	27.702.266	53.256.287
Ejercicio 2005	105.979.571.-	136.614.867	(30.635.296)
TOTAL	186.938.124.-	164.317.133	22.620.991

De esto surge una **nueva observación**. Los pagos de Impuestos no se realizaron en su totalidad. La Administración Municipal, además de haberse realizado en forma errónea el procedimiento en cuanto a retenciones, no se han tomado los recaudos de verificar que los proveedores cumplan con el pago de los mismos. No se verificaron transferencias por G. 22.620.991.- (Guaraníes veintidós millones seiscientos veinte mil novecientos noventa y uno).

En relación con el punto *b)* del Descargo esta Auditoría indica que, lo explicado por la Administración no corresponde. Los gastos que se mencionan bajo la Orden de Pago N° 1588 que se alegan no se tuvieron en cuenta, ya fueron considerados en la suma de gastos mencionados en el Flujo de Caja, es decir, ya forma parte de los G. 1.138.216.152.- (Guaraníes mil ciento treinta y ocho millones doscientos dieciséis mil ciento cincuenta y dos), lo que más adelante se observa, es en relación con el respaldo de documentos legales de los que carecen estos gastos.

Por todo lo anteriormente expuesto, las observaciones se mantienen.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 163°** expresa: *"El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva"*.

Corresponde aplicar las responsabilidades expresadas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa en su **Art. 82°- Responsabilidad de las autoridades y Funcionarios**. *Las autoridades, funcionarios y en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materia"*.

Además, la Administración ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** que dice: **Infracciones**. *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Art. anterior: **inc a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **inc e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlos con graves defectos.*

CONCLUSIÓN

En relación al Flujo de Caja correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 se presenta una diferencia faltante de **G. 85.967.760.-** (Guaraníes ochenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil setecientos sesenta) para ambos periodos.

Sobre esta diferencia negativa, se ha procedido a realizar un Reporte de Indicios de Hechos Punibles a la Unidad de Apoyo de la Contraloría General de la República para la investigación pertinente.

Asimismo, se verificó que las transferencias de impuestos no se realizaron en su totalidad al 31 de diciembre de 2005 por G. 22.620.991.

Además, la Junta Municipal no ha cumplido con su obligación de Contralor de las operaciones realizadas por la Administración, que se reflejan en la Ejecución Presupuestaria en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"**, **Art. 163°**.

Cabe aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** y se ha incurrido en las Infracciones del **Art. 83°** - de la misma ley. *inc a) e inc e).*

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá establecer herramientas de control interno y dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales y normas vigentes en cuanto al respaldo de los gastos. Además, deberá realizar las retenciones correspondientes en su carácter de Agente Retentor, de forma a lograr una administración transparente y eficiente de los recursos de que dispone.

La Junta Municipal deberá cumplir estrictamente con su obligación de llevar el Control de la Ejecución Presupuestaria para evitar desvíos en la administración de los recursos mencionados.

CAPÍTULO II INGRESOS

Ejercicio Fiscal 2004

DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS

OBSERVACIÓN

Sumados los Comprobantes de Ingreso remitidos por la Administración Municipal, los mismos alcanzan el monto de **G. 1.204.611.925 (Guaraníes Un mil doscientos cuatro millones seiscientos once mil novecientos veinticinco)**, que coincide con los registrados en la Ejecución Presupuestaria. Verificadas las transferencias por parte del Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties, se visualizan ingresos por el monto de **G. 292.600.450 (Guaraníes doscientos noventa y dos millones seiscientos mil cuatrocientos cincuenta)** percibidos en los meses de febrero y marzo de 2004, correspondientes a noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2003. De dicho importe la Administración registra en el mes de enero **G. 96.740.320 (Guaraníes noventa y seis millones setecientos cuarenta mil trescientos veinte)** como saldo inicial de caja. Asimismo en el mes de diciembre registra **G 80.734.769 (Guaraníes ochenta millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve)**, monto que fuera recibido recién en el mes de enero del Ejercicio Fiscal 2005, de estos se desprende que el ingreso total es de **G. 1.319.737.286 (Guaraníes Un mil trescientos diecinueve millones setecientos treinta y siete mil doscientos ochenta y seis)** monto que consideramos en el flujo de caja, resulta una diferencia de **G. 115.125.361.- (Guaraníes Ciento quince millones ciento veinticinco mil trescientos sesenta y uno)**. Se detallan las diferencias en el siguiente cuadro:

INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2004				
Mes	Ingresos S/Ejecución G. (1)	Ingresos S/Comprobantes G. (2)	Ingresos S/ Banco G. (3)	Diferencia G. (4=2-3)
Enero	120.576.902	120.576.902	23.836.582	96.740.320
Febrero	17.149.377	17.149.377	120.649.700	(103.500.323)
Marzo	15.622.431	15.622.431	204.722.558	(189.100.127)
Abril	9.393.344	9.393.344	9.393.344	-----
Mayo	17.228.935	17.228.935	17.228.935	-----
Junio	10.666.724	10.666.724	10.666.724	-----
Julio	18.523.303	18.523.303	18.523.303	-----
Agosto	22.091.864	22.091.864	22.091.864	-----
Septiembre	552.414.670	552.414.670	552.414.670	-----
Octubre	20.617.554	20.617.554	20.617.554	-----
Noviembre	150.848.282	150.848.282	150.848.282	-----
Diciembre	249.478.539	249.478.539	168.743.770	80.734.769

INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2004				
Mes	Ingresos S/Ejecución G. (1)	Ingresos S/Comprobantes G. (2)	Ingresos S/Banco G. (3)	Diferencia G. (4=2-3)
Total	1.204.611.925	1.204.611.925	1.319.737.286	(115.125.361)

La diferencia mencionada en el cuadro que antecede surge de las Transferencias en concepto de Royalties que la Municipalidad no registró correctamente.

Para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro:

Transferencias en concepto de Royalties/2004							
Mes	Transf. Corrientes S/M. Hacienda G.	Transf. Capital S/M. Hacienda G.	Total s/M. Hacienda G.	Transf... Corrientes S/Ejecución G.	Transf. Capital S/Ejecución G.	Total G.	Diferencia G.
Enero	---0---	---0---	---0---	---0---	96.740.320	96.740.320	96.740.320
Febrero	58.520.090	234.080.360	292.600.450	---0---	---0---	---0---	(292.600.450)
Marzo	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---
Abril	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---
Mayo	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---
Junio	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---
Julio	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---
Agosto	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---	---0---
Septiembre	108.856.013	435.424.053	544.280.066	108.856.013	435.424.053	544.280.066	---0---
Octubre	15.949.774	63.799.098	79.748.872	---0---	---0---	---0---	(79.748.872)
Noviembre	10.912.512	43.650.047	54.562.559	15.949.774	63.799.098	79.748.872	25.186.313
Diciembre	18.613.152	74.452.607	93.065.759	45.672.618	182.690.469	228.363.087	135.297.328
Total	212.851.541	851.406.165	1.064.257.706	170.478.405	778.653.940	949.132.345	(115.125.361)

La diferencia mencionada surge al verificar las transferencias en concepto de Royalties según listados remitidos por el Ministerio de Hacienda, donde se visualiza que la Municipalidad percibió el 20 de febrero de 2004, el monto de G. 103.500.323 (Guaraníes Ciento tres millones quinientos mil trescientos veintitrés) y en fecha 04 de marzo de 2004 el monto de G. 189.100.127 (Guaraníes Ciento ochenta y nueve millones cien mil ciento veintisiete), totalizando el Importe de **G. 292.600.450** (Guaraníes Doscientos noventa y dos millones seiscientos mil cuatrocientos cincuenta) correspondientes a los meses de *noviembre* y *diciembre* del *Ejercicio Fiscal 2003*.

La diferencia se desprende de dos situaciones:

- Según comprobantes de ingreso de fecha 02 de enero de 2004, se ha registrado la suma de **G. 96.740.320** (Guaraníes noventa y seis millones setecientos cuarenta mil trescientos veinte), como saldo inicial de Caja, monto que forma parte de las Transferencias correspondientes al ejercicio 2003, pero que efectivamente solo fueron trasferidas en febrero de 2004, por tanto, no podía ser considerado Saldo Inicial de Caja.
- Asimismo, en el mes de diciembre de 2004, la Administración Municipal registra un ingreso en concepto de Royalties por **G. 80.734.769**. (Guaraníes Ochenta millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve) monto que fuera recibido recién en el mes de enero del Ejercicio Fiscal 2005, por ende debió registrarse como ingreso del 2005.

En consecuencia, la Administración Municipal, ha registrado ingresos que no corresponden al periodo auditado por **G. 177.475.089.- (Guaraníes ciento setenta y siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochenta y nueve)**. Restado de este monto, las transferencias efectivamente percibidas en el Ejercicio 2004, de **G. 292.600.450** (Guaraníes Doscientos noventa y dos millones seiscientos mil cuatrocientos cincuenta) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, surge la diferencia de **G. 115.125.361.-** (Guaraníes Ciento quince millones ciento veinticinco mil trescientos sesenta y uno), registrado de menos en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004.

La Administración Municipal admite en el descargo el error de procedimiento en cuanto a la registración de los montos expuestos, por tanto, esta Auditoría se ratifica en lo observado en cuanto al registro de las transferencias de Royalties.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** dice en su **Art. 9°: Criterios**. *En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera: a) los ingresos se estimarán bajo el principio de disponibilidad, sin perjuicio de las previsiones y pago de las obligaciones; y Art. 22°: Etapas de la ejecución de presupuesto. Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son los siguientes: a) Ingreso: - Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico – financiera del monto del recurso a percibir.*

Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.

Todo esto en concordancia con el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF”** en su **Art. 40°** expresa – **Cierre y Liquidación del Presupuesto:** *“Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones:...*

e) Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo, incurriendo en las infracciones previstas en el Art. 83° - Infracciones inc. b). “Administrar los Recursos y demás derechos Públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería”.

CONCLUSIÓN

El Ejecutivo Municipal registró de menos G. 115.125.361 (Guaraníes Ciento quince millones ciento veinticinco mil trescientos sesenta y uno) de ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

Por lo señalado, no se dio cumplimiento a la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 9° Criterios inc a), Art. 22 inc. a), Decreto N° 8127/00**

Art. 40, inc. e), incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones inc. b)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá cumplir estrictamente con lo expresado en las disposiciones legales vigentes y deberá registrar oportunamente las operaciones que realice, en el momento que ocurran.

Ejercicio Fiscal 2005

DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS

OBSERVACIÓN

Sumados los Comprobantes de Ingresos, remitidos por la Administración Municipal y las transferencias por parte del Ministerio de Hacienda en concepto de Royalties correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, los Ingresos alcanzan el monto de G. 1.960.480.177 (Guaraníes un mil novecientos sesenta millones cuatrocientos ochenta mil ciento setenta y siete). Sin embargo, en la Ejecución Presupuestaria se registra la suma de G. 1.880.791.529 (Guaraníes Un mil ochocientos ochenta millones setecientos noventa y un mil quinientos veintinueve), resultando una diferencia negativa de **G. 79.688.648** (Guaraníes setenta y nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho) conforme se observa en el siguiente cuadro:

INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2005			
Mes	Ingresos S/Ejecución G. (1)	Ingresos S/Auditoría G. (2)	Diferencia G. (3=1-2)
Enero	283.875.010	364.609.779	*(80.734.769)
Febrero	10.079.957	10.079.957	0
Marzo	25.039.549	24.474.546	565.003
Abril	13.385.950	13.385.950	0
Mayo	581.259.126	581.259.126	0
Junio	12.027.255	12.027.255	0
Julio	185.497.084	185.019.974	477.110
Agosto	155.121.267	155.117.259	4.008
Septiembre	129.423.818	129.423.818	0
Octubre	149.508.851	149.508.851	0
Noviembre	181.442.469	181.442.469	0
Diciembre	154.131.193	154.131.193	0
Total	1.880.791.529	1.960.480.177	(79.688.648)

* Transferencias correspondientes a diciembre del Ejercicio Fiscal 2004 percibidos efectivamente en enero de 2005.

La diferencia mencionada surge principalmente al verificar las transferencias en concepto de Royalties según listados remitidos por el Ministerio de Hacienda y Extracto del BNF Cta. Cte. N° 090863/4, donde se visualiza que la Municipalidad percibió el 07 de enero de 2005, el monto de G. 80.734.769 (Guaraníes ochenta millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve), registrado de menos en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005.

El detalle en el siguiente cuadro:

Transferencias en concepto de Royalties/2005							
Mes	Transf. Corrientes S/M.H y BNF G.	Transf. Capital S/M.H y BNF G.	Total G./M.H y BNF G.	Transf. Corrientes S/Ejecución G.	Transf. Capital S/ Ejecución G.	Total G.	Diferencia
Enero	* 50.119.607	* 200.478.425	*250.598.032	33.972.653	135.890.610	169.863.263	(80.734.769)
Febrero	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----
Marzo	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----
Abril	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----
Mayo	114.301.792	457.207.170	571.508.962	114.301.792	457.207.170	571.508.962	----0----
Junio	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----	----0----
Julio	11.785.816	47.143.266	58.929.082	11.785.816	47.143.266	58.929.082	----0----
Agosto	25.624.575	102.498.301	128.122.876	25.624.575	102.498.301	128.122.876	----0----
Septiembre	23.638.057	94.552.229	118.190.286	23.638.057	94.552.229	118.190.286	----0----
Octubre	25.710.182	102.840.727	128.550.909	25.710.182	102.840.727	128.550.909	----0----
Noviembre	23.316.731	93.266.923	116.583.654	23.316.731	93.266.923	116.583.654	----0----
Diciembre	25.061.803	100.247.210	125.309.013	25.061.803	100.247.210	125.309.013	----0----
Total	299.558.563	1.198.234.251	1.497.792.814	283.411.609	1.133.646.434	1.417.058.045	(80.734.769)

La Administración Municipal reconoce en el descargo, el error en cuanto al registro adelantado de los Ingresos de Royalties, por tanto, esta Auditoría se ratifica en lo observado.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** dice en su **Art. 9°: Criterios.** *En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera: a) los ingresos se estimarán bajo el principio de disponibilidad, sin perjuicio de las previsiones y pago de las obligaciones; y Art. 22°: Etapas de la ejecución de presupuesto. Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son los siguientes: a) Ingreso: - Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico – financiera del monto del recurso a percibir.*

Recaudación: *Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.*

Todo esto en concordancia con el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF”** en su **Art. 40°** expresa – **Cierre y Liquidación del Presupuesto:** *“Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones:...*

e) Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo.

CONCLUSIÓN

El Ejecutivo Municipal registró de menos G. 79.688.648 (Guaraníes setenta y nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho) de ingresos en concepto de transferencias de Royalties, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005.

Por lo que no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 9º Criterios inc. a) y Art. 22º: inc. a) Decreto N° 8127/00 Art. 40 inc. e), incurriendo en las infracciones previstas en el Art. 83º - Infracciones inc. b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá cumplir estrictamente con lo expresado en las disposiciones legales vigentes y deberá registrar en forma oportuna todas sus operaciones.

CAPÍTULO III EGRESOS

Ejercicio Fiscal 2004

1) PAGO DE LA DEUDA FLOTANTE DEL EJERCICIO FISCAL 2003

OBSERVACIÓN

Se ha realizado la suma de los Comprobantes de Egresos, remitidos por la Administración Municipal, los mismos alcanzan el monto de G. 1.334.076.282.- (Guaraníes Un mil trescientos treinta y cuatro millones setenta y seis mil doscientos ochenta y dos) Sin embargo según la Ejecución Presupuestaria el monto de los gastos es de G. 1.138.216.152.- (Guaraníes Un mil ciento treinta y ocho millones doscientos dieciséis mil ciento cincuenta y dos). De esta comparación surge una diferencia de G. 195.860.130.- (Guaraníes Ciento noventa y cinco millones ochocientos sesenta mil ciento treinta) respaldada con documentos no imputados a ningún rubro y que no aparecen en la correspondiente Ejecución Presupuestaria. Se observa la diferencia, conforme al siguiente detalle:

Egresos S/Ejecución	Egresos S/Auditoría	Diferencia G.
1.138.216.152	1.334.076.282	(195.860.130)

El monto mencionado, según Órdenes de Pago y extracto bancario del BNF Cta. Cte. N° 090863/04, corresponde al pago realizado por la Administración Municipal en concepto de *Deuda Flotante* del Ejercicio 2003 pero **recién en el mes de marzo** de 2004.

La Administración no proveyó del listado de Deuda Flotante, tal como se solicitara.

Además, al 31 de diciembre de 2003, las Disponibilidades de la Administración eran de **G. 14.056.947.-** (Guaraníes catorce millones cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y siete) como se observa en el Flujo de Caja del Capítulo I de este Informe. Es decir, para estos gastos, no se contaba con el saldo presupuestario de la contrapartida correspondiente de ingresos por **G. 181.803.183.-** (Guaraníes ciento ochenta y un millones ochocientos tres mil ciento ochenta y tres). Se observa lo mencionado, en el siguiente cuadro:

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Monto G.	Cta. Cte. N° 090863/4 Cheque N°
0903	12/03/2004	Diesa S.A. - Rec. Dinero N° 270076	156.860.130	8935662
0904	16/03/2004	Transparencia S.A. - Rec. Dinero N° 0230	24.200.000	8935664
0905	18/03/2004	ELVIS Servicios Generales - Rec. Dinero N° 001	14.800.000	8935666
Total Pagado en Marzo/2004			195.860.130	
Disponibilidades al 31/12/2003 s/ Balance			(14.056.947)	
Pagos sin Disponibilidad de Ingresos del Ejerc. 2003			181.803.183	

En el Descargo la Administración expresa: *“Con relación a este punto se remite copia del Estado Financiero practicado al 31/12/2003, donde se registran la Obligación Pendiente, los proveedores y monto, así como los comprobantes de créditos de los proveedores...”*

De los documentos remitidos se han considerado las Facturas Crédito, sin embargo, no se remite el Listado de la Deuda Flotante ni la justificación de los pagos a destiempo.

Al respecto de lo mencionado, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 28°, Cierre y Liquidación Presupuestaria**. *“El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:...*

c) Las obligaciones exigibles, no pagadas por los Organismos y Entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero; ...”

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” que expresa en su **Art. 40°. Cierre y Liquidación del Presupuesto**.- *“Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones: ... c) Los gastos obligados y no pagados al 31 de diciembre, registrados en la ejecución presupuestaria y contable, constituirán deuda flotante, que deberá ser pagada a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, con cargo a los saldos disponibles a las cuentas bancarias del Tesoro Público y de los Organismos y Entidades del Estado.*

d) Cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como deuda flotante, dentro del plazo establecido en el inciso c), constituirán obligaciones pendientes de pago del ejercicio anterior, las que se afectarán en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del clasificador presupuestario”.

CONCLUSIÓN

El Ejecutivo Municipal realizó pagos en concepto de Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2003, la suma de G. 195.860.130 (Guaraníes Ciento noventa y cinco millones ochocientos sesenta mil ciento treinta) sin contar con la contrapartida de ingresos correspondiente, por **G. 181.803.183.-** (Guaraníes ciento ochenta y un millones ochocientos tres mil ciento ochenta y tres)

Por lo que no dio cumplimiento a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 28º, Cierre y Liquidación Presupuestaria, inc. c) y el Decreto N° 8127/00, Art. 40º, inc. c) y d)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en cuanto al pago de la Deuda Flotante en tiempo y forma, respaldando los mismos con los documentos correspondientes y no podrá obligar pagos sin la contrapartida correspondiente de los ingresos.

2) CHEQUES EMITIDOS SIN RESPALDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2004

OBSERVACIÓN

Verificados los Comprobantes de Gastos y comparados con la fecha de cobro según el extracto del BNF Cta. Cte. N° 090863/4, se constata que varios cheques fueron efectivizados, **sin los documentos de respaldo**, en vista de que **las Órdenes de Pago y las Facturas tienen fecha posterior a la del cobro de los cheques**.

Cuantificada esta irregularidad el importe asciende a **G. 496.887.704 (Guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuatro)**. Se detallan los pagos adelantados a los documentos de respaldo, en el siguiente cuadro:

Según Órdenes de Pago					Cheques cobrados Según Extracto BNF		
OP	Fecha	Beneficiario	Monto OP G.	Fecha Factura Contado	Nº Cheque	Fecha Cobro Cheque	Monto G.
1585	31/12/04	María Cristina Construcciones	126.000.000	03/12/04	2344801	11/11/04	39.000.000
					2344802	11/11/04	44.000.000
					2344804	17/11/04	43.000.000
							126.000.000
1586	31/12/04	María Cristina Construcciones	120.687.704	10/12/04	2344810	23/11/04	34.000.000
					2344811	25/11/04	43.500.000
					2344812	29/11/04	43.187.704
							120.687.704
1587	31/12/04	María Cristina Construcciones	146.200.000	17/12/04	2344813	09/12/04	54.000.000
					2344814	09/12/04	49.000.000
					2344815	26/11/04	43.200.000
							146.200.000
1588	31/12/04	María Cristina Construcciones	104.000.000	30/12/04	2344816	02/12/04	14.000.000
					2344846	22/12/04	43.500.000
					2344847	22/12/04	46.500.000
							104.000.000
Totales			496.887.704				496.887.704

Se mantiene la observación debido a que la Administración Municipal reconoce en su descargo que, en el momento de emitir los cheques y cobrados éstos en el banco, no contaban con los respaldos (excepto el contrato).

Si bien una cláusula del contrato establece que se pueden realizar adelantos a la empresa contratista, de ninguna manera esto implica que se puedan realizar pagos en

este concepto sin respaldo de documento alguno. Debieron respaldarse con Facturas Contado.

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su **Art. 92°: - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** *“estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago”.*

Corresponde aplicar el **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que expresa: *“Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias”.*

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 83° Infracciones**. *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó pagos sin Comprobantes de Respaldo por la suma de **G. 496.887.704** (Guaraníes Cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuatro). Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final**. Ni a su **Decreto Reglamentario N° 8127/00, Art. 92°- Soporte documental para el examen de cuentas inc. d)**.

Corresponde aplicar el Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 " De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones, *inc.e*)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe cumplir estrictamente con las disposiciones legales establecidas y no realizar pagos sin el respaldo correspondiente de documentos de curso legal para cada gasto, en salvaguarda de los bienes públicos que le toca administrar.

3) CHEQUES EMITIDOS SIN DESCUENTO DE RETENCIONES EJERCICIO FISCAL 2004.

Se han visualizado Recibos de Retención de IVA, Renta y Ley 2051, por un monto de **G. 49.587.131.- (Guaraníes Cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y uno)**. Sin embargo, los cheques fueron cobrados por el importe total de las facturas por **G. 496.887.704 (Guaraníes cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuatro)** sin deducción alguna, conforme el siguiente cuadro:

Según Órdenes de Pago						Cheques cobrados S/ Extracto BNF		
OP	Fecha	Beneficiario	Monto Factura (1)	Retención IVA, Renta, 0,5% S/Recibo	Fecha de Recibo de Retención	N° Cheque	Fecha Cobro Cheque	Monto (2) = 1
1585	31/12/04	María Cristina Construcc.	126.000.000	12.574.227	31/12/04	2344801 2344802 2344804	11/11/04 11/11/04 17/11/04	39.000.000 44.000.000 <u>43.000.000</u> 126.000.000
1586	31/12/04	María Cristina Construcc.	120.687.704	12.044.083	31/12/04	2344810 2344811 2344812	23/11/04 25/11/04 29/11/04	34.000.000 43.500.000 <u>43.187.704</u> 120.687.704
1587	31/12/04	María Cristina Construcc.	146.200.000	14.590.095	31/12/04	2344813 2344814 2344815	09/12/04 09/12/04 26/11/04	54.000.000 49.000.000 <u>43.200.000</u> 146.200.000
1588	31/12/04	María Cristina Construcc.	104.000.000	10.378.726	31/12/04	2344816 2344846 2344847	02/12/04 22/12/04 22/12/04	14.000.000 43.500.000 <u>46.500.000</u> 104.000.000
		TOTALES	496.887.704	49.587.131				496.887.704

En consecuencia esta Auditoría desconoce el procedimiento aplicado para las retenciones a esta empresa y el origen de los fondos utilizados para el pago de las mismas ya que, según formulario N° 807 de la S.S.E.T., de las retenciones de IVA y Renta fue depositado en fechas 18 de enero y 6 de junio de 2005 en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Coronel Bogado por un importe total de **G. 47.430.187.- (Guaraníes cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta mil ciento ochenta y siete)**. Asimismo esta Auditoría no visualiza comprobantes de pago en concepto de

0,5% G. 2.156.944 (Guaraníes dos millones ciento cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro). El detalle de lo pagado en el siguiente cuadro:

OP	Beneficiario	Fecha de Recibo de Retención	Fecha de Pago S/Form.Nº 807	Monto		
				IVA	Renta	Total
1585	María Cristina Construcciones en Gral. de Luís Moreno Aquino	31/12/04	18/01/05	6.872.727	5.154.545	12.027.272
1586	María Cristina Construcciones en Gral. de Luís Moreno Aquino	31/12/04	03/06/05	6.582.965	4.937.224	11.520.189
1587	María Cristina Construcciones en Gral. de Luís Moreno Aquino	31/12/04	03/06/05	7.974.545	5.980.909	13.955.454
1588	María Cristina Construcciones en Gral. de Luís Moreno Aquino	31/12/04	03/06/05	5.672.727	4.254.545	9.927.272
TOTAL PAGADO						47.430.187
TRANSFERENCIAS LEY N° 2051/03 NO VISUALIZADAS						2.156.944
TOTAL RETENCIONES						49.587.131

Se mantiene la observación debido a que en el descargo, la Administración Municipal confirma que los proveedores reciben la totalidad de los importes que registran en las facturas, sin las deducciones correspondientes. Sin embargo, se adjunta a las Órdenes de Pago, los Recibos de Retención en concepto de IVA, Renta y Ley 2051/03. También resaltamos que los pagos visualizados, según Formularios 807, se realizaron fuera del Plazo Legal establecido como se observa en el cuadro precedente.

Al respecto la **Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO"**, Decreto N° 13424/92 en su **Art. 9° - "Obligaciones de los Agentes de Retención"** expresa: *"Los Agentes de Retención deberán:*

b) Presentar la declaración jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración".

La **Resolución N° 512/04 del Vice Ministro de Tributación (Ministerio de Hacienda)** "Por la Cual se modifican el Art. 15° de la Resolución N° 33/92, el inc. f) del Art. 2° de la Resolución N° 49/92, el inc. b) del Art. 1° de la Resolución N° 52/92 y el Art. 2° Numeral 1) de la Resolución N° 113/93, referente a los periodos y plazos para el ingreso de las Retenciones por parte de los Agentes de Retención" en su **Art. 2°** dice, *"Modificación - Modificar el inciso f) del Art. 2° de la Resolución N° 49 del 24 de junio de 1992, el cual queda redactado de la siguiente manera: "f) Retenciones del IVA y del Impuesto a la Renta Capítulos I y II - la referida declaración jurada se deberá presentar conjuntamente con el pago correspondiente teniendo en cuenta el plazo previsto para el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo de la terminación del RUC".*

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **Art. 56° - Contabilidad Institucional** - *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".* El **Art. 65°**, expresa: **Examen de Cuentas** - *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la*

verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó pagos por **G. 496.887.704** (Guaraníes Cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuatro) sin realizar las retenciones correspondientes por **G. 49.587.131** (Guaraníes cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y uno), lo que, no dio cumplimiento a:

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 56° - Contabilidad Institucional**, y **Art. 65° - Examen de cuentas** - párrafo final, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00 Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas, inc. d)**,

Tampoco se dio cumplimiento a la **Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO"**, **Decreto N° 13424/92** en su **Art. 9° - "Obligaciones de los Agentes de Retención"** ni a la **Resolución N° 512/04 del Vice Ministro de Tributación (Ministerio de Hacienda)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ajustarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes y dar cumplimiento a su carácter de Agente de Retención.

4) RUBRO 240 - GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EJERCICIO FISCAL 2004.

OBSERVACIÓN

Se ha realizado la suma de las Órdenes de Pago correspondientes al Rubro 240 - Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, del Ejercicio Fiscal 2004

remitidos por la Administración Municipal: Los mismos alcanzan el monto de G. 24.193.547 (Guaraníes Veinticuatro millones ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y siete), monto que coincide con la Ejecución Presupuestaria.

Analizados los Comprobantes de Respaldo hemos visualizado que las Órdenes de Pago no cuentan con la totalidad de los documentos que justifiquen los gastos, como ser: Orden de Servicio, Orden de Compra, Nota de Pedido Interno y Nota de Recepción. Y en algunos casos carecen de comprobantes legales. A modo de ejemplo el detalle en el siguiente cuadro:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	OBSERVACIÓN
1375	04/11/2004	MOTOPAR - de Héctor Céspedes	Repuestos, Accesorios y Mantenimiento del Parque Automotor.	11.583.000	No se visualiza Orden de Servicio, Orden de Compra, Nota de Pedido Interno y Nota de Recepción. Compra de Varios Repuestos y Accesorios sin especificar el destino final.
868	05/03/2004	Ferretería Palacios - Elisa A. Solís	Compra de materiales Eléctricos utilizados en la Playa Mpal. Y accesorios p/ el Cementerio.	683.550	Nota de Pedido Interno y Ordenes de Compra sin fechas. No se visualiza Nota de Recepción.
1433	10/11/2004	Moto Par - de Héctor Céspedes Flores	Compra de Repuestos y Accesorios p/ la Camioneta de la Inst.	635.000	No se visualiza Nota de Pedido Interno y Orden de Servicio.
788	20/01/2004	Elvio Romero y Otros	Carpida y limpieza de plaza y predio de la Esc. 209 y calles aledañas a las Ruinas	567.500	Elvio Romero 4 días 108.500, Ambrosio Cantini 10 días 270.000, Celso Cantini 4,5 días 121.500 y Florentino Romero 2,5 días 67.500. Orden de Trabajo sin fecha,
1582	29/12/2004	Sergio Benítez	2 Cambios de Cucharón, engrase, ajuste de buje tren delant. 4x4 de la Retroex., cambio de 3 rulemán de la desmalezadora y otros.	650.000	No se visualiza comprobante de curso legal y fotocopia de CI.
1379	12/11/2004	Sergio Benítez	Trabajo realizado al Parque Automotor	540.000	No se visualiza comprobante de curso legal y fotocopia de CI.

Se mantiene la observación debido a que la Administración Municipal en su descargo, reconoce la falta de documentos que se menciona en la observación.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°**: *"Examen de Cuentas La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

A las observaciones mencionadas corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99” De Administración Financiera del Estado”, Art. 82°: “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”,** dice: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99” De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° Infracciones.** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

CONCLUSIÓN

Se visualizaron Órdenes de Pago en el **Rubro 240 - Gastos Por Servicios De Aseo, Mantenimiento y Reparaciones,** Ejercicio Fiscal 2004 que no cuentan con todos los documentos que justifiquen estos gastos como ser: Orden de Servicio, Orden de Compra, Nota de Pedido Interno y Nota de Recepción. En algunos de los casos mencionados, los gastos incluso carecen de comprobantes legales.

No dio cumplimiento la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65°: “Examen de Cuentas**

A lo observado corresponde aplicar las responsabilidades expresadas en el **Art. 82°: “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.** Además, la Administración, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° inc e)** de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante deberá respaldar los gastos que realice, con el correspondiente legajo de rendición de cuentas el cual debe contar con los documentos que justifiquen cada uno de ellos.

5) RUBRO 360 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

OBSERVACIÓN

Se ha realizado la suma de los Comprobantes de Respaldo correspondientes al Rubro 360 - Combustibles y Lubricantes, del Ejercicio Fiscal 2004, remitidos por la Administración Municipal. Los mismos alcanzan el monto de G. 25.299.370.- (Guaraníes Veinticinco millones doscientos noventa y nueve mil trescientos setenta), monto que coincide con la Ejecución Presupuestaria.

Las Órdenes de Pago del rubro combustibles utilizados por vehículos Automotores de la Institución, carecen de los documentos que justifiquen y avalen su utilización.

A modo de ejemplo se detalla el siguiente cuadro:

OP	Beneficiario	Concepto	Monto OP G.	OBSERVACIÓN
931	Estación de Serv. Shell Caí Puente	Combustibles utilizados en los Vehículos de la Institución en marzo y abril 2004	3.669.000	No se visualiza Nota de Pedido Interno, Nota de Recepción.
944	Estación de Serv. Shell Caí Puente	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst. Mpal.	488.000	No se visualiza Nota de Pedido Interno, Nota de Recepción.
1154	Estación de Serv. Shell Caí Puente	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst. Mpal.	1.918.620	No se visualiza Nota de Pedido Interno, Nota de Recepción.
1199	Estación de Serv. Shell Caí Puente	Combustible utilizado en los vehículos de la Institución Mpal.	1.759.000	No se visualiza Nota de Pedido Interno, Nota de Recepción. No aclara el destino y la finalidad del combustible utilizado.
1380	Estación de Serv. Shell Caí Puente	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst. Mpal.	3.039.785	No se visualiza Nota de Pedido Interno, Nota de Recepción. No aclara el destino y la finalidad del combustible utilizado.
1552	Estación de Serv. Petrosur San Cosme y Damián	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst. Mpal.	2.917.600	No se visualiza Nota de Pedido Interno, Nota de Recepción. No aclara el destino y la finalidad del combustible utilizado.
1579	Estación de Serv. Petrosur San Cosme y Damián	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst. Mpal.	1.879.500	No se visualiza Nota de Pedido Interno, Nota de Recepción. No aclara el destino y la finalidad del combustible utilizado.

La Administración Municipal manifiesta en su descargo que no son aplicados algunos procedimientos administrativos, además, remiten Órdenes de Trabajo solo por cada monto expuesto en el cuadro precedente. Sin embargo, aclaramos que hemos seleccionado los mismos solo **a modo de ejemplo**. Los documentos remitidos son extemporáneos por lo que se mantiene la observación.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°**: *"Examen de Cuentas La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la mencionada Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el*

artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos, y...”

CONCLUSIÓN

Para la utilización de combustibles, la Administración Municipal no determina el destino de los mismos, los antecedentes presentados carecen de Notas de Remisión, Notas de Recepción por parte de los beneficiarios, entre otros respaldos que justifiquen el gasto. Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final.** La Administración ha incurrido en las infracciones establecidas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá establecer los mecanismos de Control necesarios, de forma a respaldar correctamente los gastos realizados en concepto de utilización de combustibles.

6) RUBRO 580 - ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJERCICIO FISCAL 2004.

OBSERVACIÓN

Verificadas y sumadas las Órdenes de Pago correspondientes al Rubro 580 - Estudios de Proyectos de Inversión, del Ejercicio Fiscal 2004, el monto de G. 60.000.000 (Guaraníes Sesenta millones), coincide con la Ejecución Presupuestaria, sin embargo, esta Auditoría no ha visualizado la presentación de los trabajos de los beneficiarios que consistirían en la Elaboración de los Objetivos, Metas y Plan de Acción de los Gastos provenientes de Royalties y los resultados de las Gestiones realizadas en el Ministerio de Hacienda según contrato (sin fecha) con la empresa FLEITAS & ASOCIADOS. Tampoco se visualizó Elaboración de Pliego de Bases y Condiciones motivo del contrato de la empresa ALBATROS S.R.L.. El detalle el siguiente cuadro:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP
1190	04/10/2004	Fleitas y Asociados de Mirtha N. Fleitas	Elaboración de los Objetivos Metas y Plan de Acción de los Gastos provenientes de Royalties. Gestiones en el Minis. Hacienda.	30.000.000
1191	04/10/2004	ALBATROS SRL Construcciones Civiles	Elabor. Pliego de Bases y Condiciones p/ construc. De Enripiados, entubamientos y construc. De Puentes y Adoquinados	30.000.000
		TOTAL		60.000.000

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que la Administración Municipal ha realizado gastos sin la correspondiente contrapartida de trabajos por G. 60.000.000.- (Guaraníes sesenta millones).

La Administración Municipal remite en su descargo, copias autenticadas de los Objetivos, Metas y Plan de Acción de los Gastos provenientes de Royalties y Compensaciones, según Órdenes de Pago y Facturas Contado, elaboradas por *Fleitas*

y Asociados, asimismo Pliego de Bases y Condiciones para la construcción de enripiado elaboradas por **la firma Albatros S.A.**

Sin embargo, esta Auditoría no pudo constatar si realmente las dos empresas mencionadas realizaron el trabajo en vista de que las copias remitidas carecen de membrete, firmas y sellos que identifiquen a las empresas. La observación se mantiene.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65° Examen de Cuentas**. "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Igualmente, no se cumplió con lo expresado en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" **Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas.**- "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria". Inc b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó bajo gastos del Rubro 580 - ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, durante el Ejercicio Fiscal 2004 por G. 60.000.000.- (Guaraníes sesenta millones), que respaldan con los documentos que no están rubricados ni tienen membrete de las empresas responsables de elaborarlos.

Además, tampoco se visualizaron documentos de las Gestiones realizadas ante el Ministerio de Hacienda, que justifiquen el gasto mencionado.

No se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 65 - Examen de cuentas** - párrafo final, en concordancia con lo expresado en el **Decreto N° 8127/00 Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá sustentar efectivamente todos los gastos por Contratos en concepto de Proyectos, con los documentos resultantes de estos trabajos, con el Membrete de la empresa y la rúbrica de los responsables, con aclaración de firma y número de cédula de identidad.

Ejercicio Fiscal 2005

1) DIFERENCIAS EN LOS EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2005

OBSERVACIÓN

Se ha realizado la suma de los Comprobantes de Egreso remitidos por la Administración Municipal, los mismos totalizan el monto de G. 1.811.691.496.- (Guaraníes Un mil ochocientos once millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y seis). Sin embargo según Ejecución Presupuestaria el monto registrado es de G. 1.830.454.096.- (Guaraníes Un mil ochocientos treinta millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil noventa y seis), resultando una diferencia no visualizada en gastos de G. 18.762.600.- (Guaraníes Dieciocho millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos), conforme al siguiente detalle:

Mes	Egresos S/Ejecución G.	Egresos S/ Auditoría G.	Diferencia G.
Enero	82.789.687	82.789.687	----0----
Febrero	118.078.222	118.078.222	----0----
Marzo	41.275.675	41.300.675	(25.000)
Abril	24.074.036	24.084.036	(10.000)
Mayo	32.753.979	32.753.979	----0----
Junio	398.800.406	398.740.406	60.000
Julio	110.682.299	110.182.299	500.000
Agosto	72.180.605	71.943.605	237.000
Septiembre	205.914.245	199.913.645	6.000.600
Octubre	77.195.257	62.195.257	15.000.000
Noviembre	177.194.665	180.194.665	(3.000.000)
Diciembre	489.515.020	489.515.020	----0----
Total	1.830.454.096	1.811.691.496	18.762.600

La Administración Municipal confirma en su descargo, la diferencia en los gastos. Por tanto, se mantiene la observación según los documentos verificados por esta Auditoría.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** “*estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago”.*

A las observaciones mencionadas corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99” De Administración Financiera del Estado”, Art. 82°:** “**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**”, que dice: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99” De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° Infracciones.** “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

CONCLUSIÓN

No se visualizaron comprobantes de gastos por G. 18.762.600.- (Guaraníes Dieciocho millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos). Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas** - párrafo final. El **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas.**

Corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99” De Administración Financiera del Estado”, Art. 82°:** “**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**”. Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la misma Ley, **Art. 83° Infracciones, inc. e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá respaldar sus gastos correctamente, con documentos legales, en forma oportuna según se vayan originando y deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones legales vigentes.

2) RUBRO 199 - OTROS GASTOS DEL PERSONAL

OBSERVACIÓN

Verificadas y sumadas las Órdenes de Pago, proveídas por la Administración Municipal Imputadas al Rubro 199, del Ejercicio Fiscal 2005, totalizan la suma de G. 24.150.000 (Guaraníes Veinticuatro millones ciento cincuenta mil), comparado este monto con lo registrado en la Ejecución Presupuestaria que es de G. 25.100.000 (Guaraníes Veinticinco millones cien mil), resulta una diferencia de G. 950.000 (Guaraníes novecientos cincuenta mil).

Según Auditoría no corresponde imputar al **Rubro 199 - Otros gastos del personal**. La ley N° 2530 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005" establece: "*Gastos ocasionales del personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como, remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos o transferencias de recursos, causas presupuestarias o administrativas justificadas, remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, devolución de aportes jubilatorios, indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicios, indemnizaciones por retiros voluntarios y despidos ocasionados por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos, salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. Además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria. Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.*"

En efecto estos no constituyen gastos ocasionales, son gastos pagados por mes de labor. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto O.P. G.	OBSERVACIÓN
2235	22/09/2005	Rubén D. Sosa - Operador de Retroexcavadora	Sueldo Correspondiente a Setiembre 2005.	950.000	Mala Imputación
2236	22/09/2005	Luis Rolón - Chofer Camión Volquete	Sueldo Correspondiente a Setiembre 2005.	950.000	Mala Imputación
2237	22/09/2005	Castulo Benítez - Sereno	Sueldo Correspondiente a Setiembre 2005.	750.000	Mala Imputación
2238	22/09/2005	Denis Genaro Galeano - Operador de Computadoras	Sueldo Correspondiente a Setiembre 2005.	950.000	Mala Imputación
2240	22/09/2005	Cristino R. Pedrozo - Encargado de Ejecución de Proyectos	Sueldo Correspondiente a Setiembre 2005.	950.000	Mala Imputación
2241	22/09/2005	Sandra L. Ferreira - Prof. Danza	Sueldo Correspondiente a Setiembre 2005.	350.000	Mala Imputación
2242	22/09/2005	Reino Barberan - Prof. De Música	Sueldo Correspondiente a Setiembre 2005.	250.000	Mala Imputación
2243	22/09/2005	Damacio Armoa R. - Rec. De Animal en el Pueblo	Sueldo Correspondiente a Setiembre 2005.	500.000	Mala Imputación
2244	22/09/2005	Quintín Saucedo - Recolector de Animal en el Pueblo	Sueldo Correspondiente a Setiembre 2005.	500.000	Mala Imputación

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto O.P. G.	OBSERVACIÓN
238 2	27/10/2005	Rubén D. Sosa - Operador de Retroexcavadora	Sueldo Correspondiente a Octubre 2005.	950.000	Mala Imputación
2383	27/10/2005	Luis Rolón - Chofer Camión Volquete	Sueldo Correspondiente a Octubre 2005.	950.000	Mala Imputación
2384	27/10/2005	Castulo Benítez - Sereno	Sueldo Correspondiente a Octubre 2005.	750.000	Mala Imputación
2385	27/10/2005	Oscar Rubén Ayala - Chofer Camioneta	Sueldo Correspondiente a Octubre 2005.	950.000	Mala Imputación
2386	27/10/2005	Cristino R. Pedrozo - Encargado de Ejecución de Proyectos	Sueldo Correspondiente a Octubre 2005.	950.000	Mala Imputación
2387	27/10/2005	Sandra L. Ferreira - Prof. Danza	Sueldo Correspondiente a Octubre 2005.	350.000	Mala Imputación
2388	27/10/2005	Reino Barberan - Prof. De Música	Sueldo Correspondiente a Octubre 2005.	250.000	Mala Imputación
238 9	27/10/2005	Damacio Armoa R. - Rec. De Animal en el Pueblo	Sueldo Correspondiente a Octubre 2005.	500.000	Mala Imputación
2390	27/10/2005	Quintín Saucedo - Recolector de Animal en el Pueblo	Sueldo Correspondiente a Octubre 2005.	250.000	Mala Imputación
2460	28/11/2005	Ángel A. Viveros Villanueva Oper. De la Retroexcavadora	Sueldo Correspondiente al mes de Noviembre de 2005	1.200.000	Mala Imputación
2461	28/11/2005	Luis Rolón - Chofer Camión Volquete	Sueldo Correspondiente al mes de Noviembre de 2005	950.000	Mala Imputación
2462	28/11/2005	Castulo Benítez - Sereno	Sueldo Correspondiente al mes de Noviembre de 2005	750.000	Mala Imputación
2463	28/11/2005	Oscar Rubén Ayala - Chofer Camioneta	Sueldo Correspondiente al mes de Noviembre de 2005	950.000	Mala Imputación
2464	28/11/2005	Cristino R. Pedrozo - Encargado de Ejecución de Proyectos	Sueldo Correspondiente al mes de Noviembre de 2005	950.000	Mala Imputación
2465	28/11/2005	Sandra L. Ferreira - Prof. Danza	Sueldo Correspondiente al mes de Noviembre de 2005	350.000	Mala Imputación
2466	28/11/2005	Reino Barberan - Prof. De Música	Sueldo Correspondiente al mes de Noviembre de 2005	250.000	Mala Imputación
2467	28/11/2005	Julietta Isabel Sosa	Sueldo Correspondiente al mes de Noviembre de 2005	650.000	Mala Imputación
2478	26/12/2005	Ángel A. Viveros V. Oper. De Retroexcavadora.	Sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2005	1.200.000	Mala Imputación
2479	26/12/2005	Luis Rolón - Chofer de camión Volquete	Sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2005	950.000	Mala Imputación
2480	26/12/2005	Castulo Benítez - Sereno	Sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2005	750.000	Mala Imputación
2481	26/12/2005	Oscar Rubén Ayala - Chofer de camioneta.	Sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2005	950.000	Mala Imputación
2482	26/12/2005	Cristino R. Pedrozo - Encargado de Ejec. Proyectos	Sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2005	950.000	Mala Imputación
2483	26/12/2005	Sandra Lorena Ferreira - Prof. Danza	Sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2005	350.000	Mala Imputación
2484	26/12/2005	Reino Barberan - Prof. De Música	Sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2005	250.000	Mala Imputación
2485	26/12/2005	Julietta Sosa Operador de computadora	Sueldos correspondiente al mes de diciembre de 2005	650.000	Mala Imputación
			TOTAL	24.150.000	

En su descargo la Administración Municipal manifiesta que “...dichos pagos constituyen gastos ocasionales del personal ordenadas por resolución tal como establece el clasificador presupuestario de gastos para el ejercicio fiscal 2005, que expresa en el Rubro 199 Gastos 2005, que expresa en el Rubro 199 Gastos ocasionales asignados al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos..... y no pagados por carencia de fondos. Estos no son pagos permanentes...”.

El concepto de “sueldo” no puede ser considerado ocasional. Así sean pagados solo por unos meses. No corresponde el pago en este rubro por tanto se mantiene la observación.

Al respecto, La **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **artículo 161°** señala: *“Tampoco efectuara transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin previa modificación del Presupuesto con la Junta Municipal”*

Además, se ha incurrido en la infracción prevista en la mencionada ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas....”*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto por un importe de G. 24.150.000--, realizando pagos en concepto de sueldos al personal que no corresponden en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”, Art. 161°** .

Tampoco cumplió con lo establecido en el **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos-**, de la **Ley N° 1535/99” De Administración Financiera del Estado”** .

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que expresa en su **Art. 83° Infracciones** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”*.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adecuar las imputaciones presupuestarias, atendiendo la finalidad del objeto del gasto, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas.

3) RUBRO 360 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

OBSERVACIÓN

Se ha realizado la suma de los Comprobantes de Respaldo correspondientes al Rubro 360 - Combustibles y Lubricantes del Ejercicio Fiscal 2005 remitidos por la Administración Municipal, los mismos alcanzan el monto de G. 36.399.950 (Guaraníes Treinta y seis millones trescientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta), monto que coincide con la Ejecución Presupuestaria.

Verificadas las Órdenes de Pago de combustibles utilizados por vehículos automotores de la Institución, se encontró que para la utilización de los mismos no se determina el destino de los mismos, los antecedentes presentados carecen de Notas de Remisión, Notas de Recepción por parte de los beneficiarios, entre otros respaldos que justifiquen el gasto. A modo de ejemplo, el detalle en el siguiente cuadro:

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto O.P. G.	OBSERVACIÓN
1638	07/01/2005	Estación de Serv. Petrosur San Cosme y Damián - de Pedro R. Cañete Duarte	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst. Mpal.	1.271.600	No aclara la finalidad del combustible adquirido. No se visualiza Orden de Compra, nota de recepción
1892	12/04/2005	Estación de Serv. Petrosur San Cosme y Damián - de Pedro R. Cañete	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst.	1.296.500	No se visualiza Orden de Compra, nota de recepción y el fin del combustibles adquirido
1907	22/04/2005	Estación de serv. Shell CA I puente SRL	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst.	1.270.000	No se visualiza Orden de Compra, nota de recepción y el fin del combustibles adquirido
1836	05/05/2005	Est. Serv. Shell Cai Puente SRL	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst. Mpal.	2.808.190	No se especifica para qué fin es el combustible adquirido. No se visualiza Orden de Compra, nota de recepción
2034	08/07/2005	Est. Serv. Petrosur San Cosme - Pedro R. Cañete	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst. Mpal.	2.802.000	No se especifica para qué fin es el combustible adquirido. No se visualiza Orden de Compra, nota de recepción
2211	08/08/2005	Est. Serv. Cai Puente SRL	Combustibles utilizados en los vehículos de la Inst. Mpal.	3.100.500	No se especifica para qué fin es el combustible adquirido. No se visualiza Orden de Compra, nota de recepción

La Administración Municipal remite para el descargo, Órdenes de Trabajo solo por cada monto expuesto en el cuadro precedente, sin embargo recalamos que hemos seleccionado los mismos solo a modo de ejemplo. Los documentos remitidos son extemporáneos por lo que se mantiene la observación.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su Art. 65° Examen de Cuentas - "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la mencionada Ley, en el Art. 83° -Infracciones- que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos, y..."

CONCLUSIÓN

Para la utilización de combustibles, la Administración Municipal no determina el destino de los mismos, los antecedentes presentados carecen de Notas de Remisión,

Notas de Recepción por parte de los beneficiarios, entre otros respaldos que justifiquen el gasto. Por lo que, no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final. Se ha incurrido en las infracciones establecidas en el Art. 83° -Infracciones- Inc. e)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá respaldar correctamente los gastos que realice, con todos los documentos que justifiquen la utilización de los mismos, aclarando en cada caso, el motivo de la utilización, el vehículo, identificación de la persona que los recibe, entre otros, además del comprobante legal.

4) CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS SIN RESPALDO EJERCICIO FISCAL 2005

OBSERVACIÓN

Analizado los Comprobantes de Gastos, hemos visualizado que la Administración Municipal realizó pagos sin documentos de respaldo por **G. 571.000.000.- (Guaraníes Quinientos setenta y un millones)**. En el momento que los cheques fueron librados, la Institución no tenía en su poder los comprobantes que respaldan dicha operación. Los mismos no tienen fecha de emisión o tienen fecha posterior al cobro de los cheques, registrados en el extracto del BNF Cta. Cte. N° 090863/4, lo que evidencia pagos anteriores a la fecha de las Órdenes de Pago.

Además, los cheques fueron cobrados íntegramente sin los descuentos de las retenciones correspondientes. Seguidamente pasamos a graficar los Comprobantes que contienen las observaciones señaladas.

Según Órdenes de Pago				Cheque cobrados Según Extracto BNF			
OP	Fecha	Beneficiario	Monto OP	Fecha Factura	N° Cheque	Fecha Cobro Cheque	Monto
2249	26/09/05	Centro de Distribución y Desarrollo	30.000.000	Sin Fecha	3975135	08/06/05	30.000.000
2250	26/09/05	Centro de Distribución y Desarrollo	15.000.000	Sin Fecha	3975168	08/07/05	15.000.000
2494	29/12/05	Centro de Distribución y Desarrollo	48.000.000	12/05	5536580	11/08/05	48.000.000
TOTAL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE DESARROLLO			93.000.000				93.000.000
2353	30/09/05	María Cristina Construcc.	43.000.000	09/05	5536577	16/08/05	43.000.000
2354	30/09/05	María Cristina Construcc.	25.000.000	09/05	5536578	12/08/05	25.000.000
2355	30/09/05	María Cristina Construcc.	44.000.000	09/05	5536579	26/08/05	44.000.000
TOTAL MARÍA CRISTINA CONSTRUCCIONES			112.000.000				112.000.000
2468	30/11/05	JN Construcciones	118.000.000	30/11/05	6134858 6134859 6134860 5536628	28/09/05 28/09/05 28/09/05 06/10/05	35.000.000 20.000.000 25.000.000 <u>38.000.000</u> 118.000.000
2492	29/12/05	JN Construcciones	85.000.000	15/12/05	5536642 5536643 5536644	24/10/05 24/10/05 24/10/05	35.000.000 35.000.000 <u>15.000.000</u>

Según Órdenes de Pago					Cheque cobrados Según Extracto BNF		
OP	Fecha	Beneficiario	Monto OP	Fecha Factura	N° Cheque	Fecha Cobro Cheque	Monto
							85.000.000
2493	29/12/05	JN Construcciones	143.000.000	21/12/05 28/12/05	6388126 6388127 6388128 6388150	18/11/05 18/11/05 18/11/05 20/12/05	30.000.000 20.000.000 30.000.000 <u>63.000.000</u> 143.000.000
TOTAL JN CONSTRUCCIONES			346.000.000				346.000.000
1598	08/02/05	Ing. Luis Jorge Maldonado G.	20.000.000	30/04/05	3975083	09/02/05	20.000.000
TOTAL Ing. Luis Jorge Maldonado G.			20.000.000				20.000.000
TOTAL GENERAL			571.000.000				571.000.000

Se mantiene la observación debido a que la Administración Municipal reconoce que en el momento de emitir los cheques y cobrados éstos en el banco, no contaban con los respaldos (excepto el contrato).

Si bien una cláusula del contrato establece que se pueden realizar adelantos a la empresa contratista, de ninguna manera esto implica que se puedan realizar pagos en este concepto, sin respaldo de documento alguno.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** *"estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".*

Corresponde aplicar el **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con*

independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias”.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 83° Infracciones**. “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: *inc. e)* no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó pagos sin Comprobantes de Respaldo por la suma de **G. 571.000.000.-** Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final.** Ni a su **Decreto Reglamentario N° 8127/00, Art. 92° - Soporte documental para el examen de cuentas inc. b).**

Corresponde aplicar el **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**. Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° Infracciones, inc. e)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe cumplir estrictamente con las disposiciones legales establecidas y no realizar pagos sin el respaldo correspondiente de documentos de curso legal para cada gasto, en salvaguarda de los bienes públicos que le toca administrar.

5) CHEQUES EMITIDOS SIN DESCUENTO DE RETENCIONES EJERCICIO FISCAL 2005.

OBSERVACIÓN

Verificadas las retenciones tributarias que la Administración municipal debió realizar, se han visualizado Recibos de Retención de IVA, Renta y Ley 2051, sin embargo, los cheques fueron cobrados por el importe total de las facturas, sin deducción alguna. A modo de ejemplo se detalla el siguiente cuadro:

Según Órdenes de Pago						Cheques cobrados S/ Extracto BNF		
OP	Fecha	Beneficiario	Monto Factura	Retenciones IVA, Renta, 0,5% S/OP (2)	Fecha de Recibo de Retención	N° Cheque	Fecha Cobro Cheque	Monto (3) = (1+2)
2249	26/09/05	Centro de Distribución y Desarrollo	30.000.000	4.490.795	24/10/05	3975135	08/06/05	30.000.000
2250	26/09/05	Centro de Distribución y Desarrollo	15.000.000	----0----	----0----	3975168	08/07/05	15.000.000
2353	30/09/05	María Cristina Construcc.	43.000.000	-----	-----	5536577	16/08/05	43.000.000
2354	30/09/05	María Cristina Construcc.	25.000.000	-----	-----	5536578	12/08/05	25.000.000
2355	30/09/05	María Cristina Construcc.	44.000.000	11.177.091	26/12/05	5536579	26/08/05	44.000.000
2468	30/11/05	JN Construcciones	118.000.000	11.775.865	12/01/06	6134858 6134859 6134860	28/09/05 28/09/05 28/09/05	35.000.000 20.000.000 25.000.000

Según Órdenes de Pago						Cheques cobrados S/ Extracto BNF		
OP	Fecha	Beneficiario	Monto Factura	Retenciones IVA, Renta, 0,5% S/OP (2)	Fecha de Recibo de Retención	N° Cheque	Fecha Cobro Cheque	Monto (3) = (1+2)
						5536628	06/10/05	38.000.000
								118.000.000
2492	29/12/05	JN Construcciones	85.000.000	8.482.615	12/01/06	5536642 5536643 5536644	24/10/05 24/10/05 24/10/05	35.000.000 35.000.000 15.000.000
								85.000.000
2493	29/12/05	JN Construcciones	143.000.000	14.270.750	04/05/06	6388126 6388127 6388128 6388150	18/11/05 18/11/05 18/11/05 20/12/05	30.000.000 20.000.000 30.000.000 63.000.000
								143.000.000
2494	29/12/05	Centro de Distribución y Desarrollo	48.000.000	----0----	----0----	5536580	11/08/05	48.000.000
1850	03/06/05	SERVEN	32.000.000	(*) 8.342.900	21/10/05	3975134	06/06/05	32.000.000
2030	06/07/05	SERVEN	38.000.000	-		3975169	07/07/05	38.000.000
2210	03/08/05	SERVEN	13.600.000	-		5536575	03/08/05	13.600.000
1598	08/02/05	Ing. Luis Jorge Maldonado G.	20.000.000	1.090.910	20/06/05	3975083	09/02/05	20.000.000
			654.600.000	59.610.926				654.600.000

(*) Corresponde a las retenciones de todas las Órdenes de Pago de la empresa SERVEN

Se mantiene la observación debido a que en el descargo la Administración Municipal confirma que los proveedores reciben la totalidad de los importes que registran en las facturas, sin las deducciones correspondientes. Sin embargo, se adjunta a las Órdenes de Pago, los Recibos de Retención en concepto de IVA, Renta y Ley 2051/03.

Al respecto la **Ley N° 125/91** "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", Decreto N° 13424/92 en su **Art. 9°** - "**Obligaciones de los Agentes de Retención**" expresa: "*Los Agentes de Retención deberán:*

b) Presentar la declaración jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración".

La **Resolución N° 512/04 del Vice Ministro de Tributación (Ministerio de Hacienda)** "Por la Cual se modifican el Art. 15° de la Resolución N° 33/92, el inc. f) del Art. 2° de la Resolución N° 49/92, el inc. b) del Art. 1° de la Resolución N° 52/92 y el Art. 2° Numeral 1) de la Resolución N° 113/93, referente a los periodos y plazos para el ingreso de las Retenciones por parte de los Agentes de Retención" en su **Art. 2°** dice, "*Modificación - Modificar el inciso f) del Art. 2° de la Resolución N° 49 del 24 de junio de 1992, el cual queda redactado de la siguiente manera: "f) Retenciones del IVA y del Impuesto a la Renta Capítulos I y II - la referida declaración jurada se deberá presentar conjuntamente con el pago correspondiente teniendo en cuenta el plazo previsto para el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo de la terminación del RUC*".

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en sus **Art. 56° - Contabilidad Institucional** - "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*". El **Art. 65°**, expresa: **Examen de Cuentas** - *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la*

verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92° - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago.**

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó pagos sin la deducción de las retenciones correspondientes. Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56° - Contabilidad Institucional-, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final y a su Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" Art. 92° - Soporte documental para el examen de cuentas inc. d).**

Tampoco se dio cumplimiento a la **Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO"**, Decreto N° 13424/92 en su **Art. 9° - "Obligaciones de los Agentes de Retención"** ni a la **Resolución N° 512/04 del Vice Ministro de Tributación (Ministerio de Hacienda)**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ajustarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes y dar cumplimiento a su carácter de Agente de Retención.

CAPÍTULO IV
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Ejercicio Fiscal 2004

1. RUBRO 842 - APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

OBSERVACIÓN

Verificadas y sumadas las Órdenes de Pago correspondientes al Rubro 842 - **APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO** del Ejercicio Fiscal 2004, el monto confrontado es de G. 18.330.000 (Guaraníes dieciocho millones trescientos treinta mil) que coincide con la Ejecución Presupuestaria.

Analizados los antecedentes que respaldan las erogaciones, se ha detectado la falta de Rendición de Cuentas de las Transferencias realizadas por la Administración Municipal, lo que implica ausencia de documentos respaldatorios por importe de **G. 1.702.000**, el detalle en el siguiente cuadro:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	Observación
838	19/02/2004	Esc. Básica N° 759 María D. de Bolf	Aporte para compra de materiales de construcción p/ rep. de escuela.	1.202.000	Retirado por el Director Juan Silvero Gauto. No presenta Rendición de Cuenta.
1407	27/10/2004	Comité Mixto Santa Mónica	Aporte p/ compra de insumos de Curso de Confeccionistas.	500.000	No se visualiza Rendición de Cuentas de Gastos.
TOTAL				1.702.000	

Los documentos remitidos para el descargo, con relación a la **Escuela Básica N° 759 María Duris de Bolf**, son los mismos que ya se habían considerado por esta Auditoría. La Rendición del Comité Mixto Santa Mónica no se remitió para el descargo. Por tanto, la observación se mantiene.

Además, de la remisión de documentos para el descargo, surge otra observación con relación a los comprobantes de la empresa **Venta de Materiales de Construcción, Sanitario en General de Liberato Rubén Melgarejo Acosta**, Se observó que el Comprobante N° 09718 es de fecha **21 de diciembre de 2004** emitido por G. 634.000 cuya fecha de impresión en pie de imprenta es del **29/09/04** de la serie 9501 al 10000. Sin embargo, también se visualiza la Factura N° **10585** con la misma fecha del 21 de diciembre de **2004** por G. 1.464.945 con fecha de impresión **05/09/05** de la serie 10501 al 11000 según pie de imprenta, remitidos por la Administración Municipal como Rendición de Cuentas de la mencionada Escuela N° 759.

Como se observa, la empresa emitió la segunda factura, con fecha atrasada más de nueve meses a la fecha de impresión de los talonarios. Por tanto, este documento no es válido como respaldo de la transferencia.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65° Examen de Cuentas** - “ *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su **Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** *estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago.*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no presentó Rendición de Cuentas por transferencias realizadas a Instituciones sin fines de lucro por importe de G. 1.702.000 (Guaraníes Un millón setecientos dos mil).

Además, se evidencia la presentación de documentos que fueron expedidos con fecha anterior a la fecha de Impresión de los talonarios, que no son válidos como Rendición de Cuentas por ser irregulares.

No se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas** - párrafo final. Asimismo al **Decreto N° 8127/00**, que expresa en su **Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas:**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes verificando la validez de los documentos presentados como Rendición de Cuentas de las transferencias que realice.

2. RUBRO 862 - TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

OBSERVACIONES

Realizada la sumatoria de los Comprobantes que respaldan las transferencias, Imputadas al Rubro 862 del Ejercicio Fiscal 2004, cuyo monto es de G. 29.200.000, (Guaraníes veintinueve millones doscientos mil), coincide con lo registrado en la Ejecución Presupuestaria, al cierre del segundo cuatrimestre. Según Auditoría, debió ser imputado en el **Rubro 894**, como efectivamente lo hicieron a partir del mes de septiembre de 2005

Analizados los antecedentes que respaldan las transferencias, se ha verificado la no presentación de todos los documentos respaldatorios como Rendición de Cuentas, por G. 20.080.000 (Guaraníes veinte millones ochenta mil).

El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	Observación
920	19/04/2004	Colegio Nac. San Cosme y Damián	Aporte p/ terminación de construcción del Col. Nac. Bloque 1.	18.000.000	No se visualiza Rendición de Cuenta de Gastos por el monto mencionado.
			Total	18.000.000	

De los comprobantes remitidos en el descargo, como Rendición de Cuentas del **Colegio San Cosme y Damián** se menciona que, unos ya se habían considerado durante la auditoría, en otros no se definen a cuál de las transferencias recibidas por el Colegio corresponden y por último, varios más son solo recibo simple. Por estas razones, se mantiene la observación en este punto. Los demás documentos remitidos fueron considerados.

Asimismo resaltamos que la factura N° 9762 a nombre del **Colegio Nacional San Cosme y Damián** remitida por el proveedor **Venta de Materiales de Construcción, Sanitarios en General de Liberato Rubén Melgarejo Acosta** tiene fecha 08 de diciembre de 2004 y la misma factura del mismo proveedor remitida por la Administración Municipal con fecha 08 de noviembre de 2004. **Existen dos +facturas con la misma numeración y diferentes fechas.** Las irregularidades en Facturas de la citada empresa, son repetitivas.

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

En concordancia al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago.**

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

De igual forma, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que expresa en su **Art. 83° Infracciones. Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."**

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no presentó Rendición de Cuentas por transferencias realizadas por importe de **G. 18.000.000.-** (Guaraníes dieciocho millones). Además, se evidencia la presentación de documentos duplicados con diferente fecha de emisión, que no tienen validez como Rendición de Cuentas por ser irregulares.

No se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final.** Además, la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la misma ley, **Art. 83° - Infracciones- Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes verificando la validez de los documentos presentados como Rendición de Cuentas de las transferencias que realice.

3. RUBRO 871 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO, VARIAS EJERCICIO FISCAL 2004

OBSERVACIÓN

Verificadas y sumadas las Órdenes de Pago, proveídas por la Administración Municipal Imputadas al Rubro 871, del Ejercicio Fiscal 2004, el monto alcanza la suma de **G. 54.590.250 (Guaraníes Cincuenta y cuatro millones quinientos noventa mil doscientos cincuenta)**, comparado con lo registrado en la Ejecución Presupuestaria cuyo importe es de **G. 48.590.250 (Guaraníes Cuarenta y ocho millones quinientos noventa mil doscientos cincuenta)**, resulta una diferencia de **G. 6.000.000 (Guaraníes**

seis millones) que fue registrada de forma errónea en el **Rubro 894 - Otras transferencias al Sector Público**.

Analizados los antecedentes que respaldan las transferencias, se ha verificado la no presentación de todos los documentos respaldatorios como Rendición de Cuentas, por importe de **G. 24.191.250 (Guaraníes veinte y cuatro millones ciento noventa y un mil doscientos cincuenta)**.

La Administración Municipal remite documentos que satisfacen lo observado para las siguientes comisiones: **Comisión Vecinal Barrio Ñaungua, Comité de Mujeres Manos Virtuosas, Comisión Vecinal Tiburcio Bogado, Comisión Vecinal de Purity, Comité Ejecutivo de Distr. Organ. Campesina y Escuela de Danza Municipal**, quedando sin Rendición de cuentas las siguientes trasferencias:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	Observación
1095	21/06/2004	Comisión Vecinal Bo. Riveras del Paraná	Aporte p/ compra de materiales.	150.000	No se visualiza rendición de Cuenta
1139	09/07/2004	Comisión Vecinal de Calle 1	Aporte p/ adquis. de medicamentos antiparasitarios y vitaminas	150.000	** No se visualiza Rendición de Cuentas.
861	03/03/2004	Consejo Parroquial de San Cosme y Damián	Aporte p/ pago de Energía Eléctrica de Iglesia y Casa Parroquial	250.000	** No se visualiza Comprob. De pago de energía eléctrica. Debió ser imputado en el Rubro 842.
1090	16/06/2004	Comité Productores TECHAPYRA	Aporte p/ compra de cables p/ bajar la energía eléctrica de la ANDE	300.000	** No se visualiza rendición de Cuenta o Comp. De Gastos. Debió ser imputado en el Rubro 842.
1244	23/08/2004	Asociación de Jóvenes Nande jaicha	Aporte p/ adquis. De mobiliarios y solventar gastos de jornadas de capacitación de jóvenes líderes.	320.000	** No se Visualiza Rendición de Cuenta de Gastos. Debió ser imputado en el Rubro 842.
1020	06/05/2004	Comisión Vecinal de Lomas Valentina	Aporte p/ gasto de instructora del SNPP del Curso de Cocina Básica.	400.000	** No se visualiza Comprob. De Recibo de la Instructora..Debió ser imputado en el Rubro 842.
1053	26/05/2004	Juan José Ayala Báez	Aporte para gastos a la instructora del SNPP curso cocina básica	400.000	** No se visualiza Comprob. De respaldo de Gastos. Debió ser imputado en el Rubro 842.
		TOTAL		1.970.000	

Además, analizados los documentos remitidos, surge una **nueva observación**: La Administración Municipal remite con el descargo como Rendición de Cuentas de la **Comisión Vecinal Barrio Riveras del Paraná**, Comprobante de Venta N° 0001168 de fecha **14 de julio de 2004** por G. 196.500 perteneciente a **Ferretería Palacios de Elisa Agustina Solís**, sin embargo, la fecha de impresión del comprobante de venta según pie de imprenta de Gráfica San Luís es del **02 de marzo de 2006**. Lo observado evidencia que la Institución presenta documentos que fueron proveídos por la citada empresa, solo para la realización del descargo.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del

Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

De igual forma, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma ley citada: **“Infracciones. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”**

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no presentó Rendición de Cuentas por transferencias realizadas por importe de G. 1.970.000 (Guaraníes un millón novecientos setenta mil).

Surge una diferencia entre los documentos verificados por la Auditoría y la Ejecución Presupuestaria de **G. 6.000.000 (Guaraníes seis millones)** que fue registrada de forma errónea en el **Rubro 894 - Otras transferencias al Sector Público.**

Además, se evidencia la presentación de documentos que fueron expedidos con fecha anterior a la fecha de Impresión de los talonarios que no son válidos como Rendición de Cuentas de las trasferencias.

Por todo lo expuesto, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65°, Examen de Cuentas.**

Corresponde aplicar lo establecido en el **Art. 83° de la misma Ley “Infracciones. Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe exigir Rendición de Cuentas por las transferencias realizadas de cualquier tipo que éstas sean, con documentos válidos, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

4. RUBRO 894 - OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO, EJERCICIO FISCAL 2004

OBSERVACIÓN

Verificadas y sumadas las Órdenes de Pago, proveídas por la Administración Municipal Imputadas al Rubro 894, del Ejercicio Fiscal 2004, el monto alcanza la suma de **G. 97.300.000.- (Guaraníes noventa y siete millones trescientos mil)**, que comparada con lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de G. 132.500.000 (Guaraníes Ciento treinta y dos millones quinientos mil), resulta una diferencia de G. 35.200.000 (Guaraníes Treinta y cinco millones doscientos mil). De esta diferencia corresponde el monto de G. 29.200.000 (Guaraníes Veintinueve millones doscientos mil) registrado hasta el segundo cuatrimestre en el **Rubro 862. Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central,** y

recién a partir del Tercer cuatrimestre registrado en el **Rubro 894 - Otras Transferencias al Sector Público**, asimismo el monto de G. 6.000.000 (Guaraníes Seis millones), registrado según comprobantes, en el **Rubro 871 Transferencias de Capital al Sector privado**.

Según esta Auditoría no corresponde imputar a los rubros 862 y 894. Debieron ser imputados al **Rubro 871 - Transferencias de Capital al Sector Privado**.

Analizados los antecedentes que respaldan las erogaciones, se han detectado la no presentación de todos los documentos respaldatorios de las transferencias realizadas, como Rendición de Cuentas, por importe de G. 19.000.000 (Guaraníes diez y nueve millones). No hemos visualizado si todas las transferencias realizadas, hayan tenido el destino que corresponde algunos beneficiarios no presentaron Comprobantes de Respaldo.

El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

OP	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto OP	Observación
1358	22/10/2004	Escuela Básica N° 2015 Santa Mónica	Aporte p/ construcción de aulas.	14.000.000	No se Visualiza Rendición de cuentas
		TOTAL		14.000.000	

En su descargo, la Administración Municipal, admite las malas imputaciones. Además, remite documentos en cumplimiento de lo observado.

Esta Auditoría considera las rendiciones de cuenta del Consejo Distrital de Salud, por lo que la observación se levanta en ese punto, no así del Colegio Santa Mónica, quedando el monto de lo observado en **G. 14.000.000.-** (Guaraníes catorce millones) sin respaldo.

Además, del análisis de los documentos del Descargo, surge **otra observación** con relación al cuadro precedente, que se describe a continuación:

Por nota CGR N° 5421 de fecha 20 de setiembre 2006 se ha solicitado informe a **Venta de Materiales de Construcción - Sanitarios en General de Liberato Rubén Melgarejo Acosta**, si ha facturado a las siguientes instituciones: **Colegio Nacional San Lorenzo, Escuela Básica N° 2584 Campo Villa, Escuela Básica N° 759 Maria Duris de Bolf, Colegio Nacional San Cosme y Damián, y Escuela Básica N° 2015 Santa Mónica**, por venta de bienes o prestación de servicios durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005; en caso afirmativo, deberían remitir copia debidamente autenticada de los comprobantes de las operaciones realizadas (Nota de Remisión, Facturas Crédito o Contado, Recibos, Contratos, Etc.)

Se ha recibido el informe solicitado, por Expediente CGR N° 5703 de fecha 06 de octubre de 2006. Al comparar los Comprobantes de Venta Contado a nombre de la **Escuela Básica N° 2015 Santa Mónica** remitidos por el Proveedor con lo remitido por la Administración Municipal, del mismo proveedor, como Rendición de Cuentas de la Institución mencionada, se constatan diferencias.

Para una mejor interpretación exponemos en el siguiente cuadro

Comprobantes Expedidos Según Proveedor Liberato R. Melgarejo A.			Comprobantes Según Administración Municipal		
Fecha	N° comp.	Monto	Fecha	N° Comp.	Monto
16/04/04	8913	1.665.000	16/04/04	8913	1.665.000
20/10/04	09528	128.000	20/10/04	09528	128.000
20/10/04	09527	6.924.000	20/10/04	09527	6.924.000
20/10/04	09506	3.632.000	20/10/04	09506	3.632.000
05/08/05	10367	3.000.000	Sin Fecha	10367	3.000.000
---0---	---0---	---0---	20/10/04	9278	4.684.000
---0---	---0---	---0---	20/12/05	10826	5.002.000
Total		15.349.000			25.035.000

Como se observa, la empresa no menciona dos de las facturas que aparecen como respaldo de las transferencias a la Escuela Santa Mónica. Con anterioridad, ya se menciona el hecho, en el mismo Capítulo, Punto 1. Surge que, la citada empresa no reconoce facturas por G. 9.686.000.- (Guaraníes nueve millones seiscientos ochenta y seis mil)

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65° Examen de Cuentas** - " *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** *estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago.*

El Ejecutivo Municipal, incurrió en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 Art. 83° "Infracciones inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no presentó Rendición de Cuentas por transferencias realizadas por importe de G. 14.000.000.- (Guaraníes catorce millones)

Además, se observan gastos con facturas no reconocidas por el proveedor, por G. 9.686.000.- (Guaraníes nueve millones seiscientos ochenta y seis mil)

Por lo dicho, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final**. Además, la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la misma ley, **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe exigir Rendición de Cuentas por las transferencias realizadas de cualquier tipo que éstas sean, con documentos válidos, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Ejercicio Fiscal 2005

1. TRANSFERENCIAS SIN RENDICIÓN DE CUENTAS

OBSERVACIÓN

En relación con los documentos remitidos para el descargo, se expresa cuanto sigue:

- **Comisión Vecinal B° Ñaungua:** La Administración Municipal remite Comprobante de Venta N° 0001155 por G. 1.860.000 de fecha 10 de Agosto de **2004** perteneciente a **Ferretería Palacios de Elisa Agustina Solís**. Sin embargo según Pie de imprenta la fecha de Impresión de ese talonario, es del 02 de marzo de **2006**. Asimismo, se remite comprobante de Venta N° 000187 por G. 1.739.700 de fecha 18 de agosto de **2005** del mismo proveedor a nombre del **Grupo Bailante Que Viva la Vida** con fecha de impresión también del 02 marzo de **2006**. Por último, a nombre del Comité de Mujeres Aguapey Poty, un comprobante de venta contado N° 10616 por G. 1.074.000 de fecha 24 de agosto de **2005** perteneciente a Venta de **Materiales de Construcción Sanitarios en General** de **Liberato Rubén Melgarejo Acosta**, según pie de imprenta fecha de impresión 05 de septiembre de **2005**. Estas irregularidades se dan en forma repetitiva con la empresa citada anteriormente. Como podrá apreciarse, en el momento de los pagos realizados por la Administración Municipal, no se pudo tener los comprobantes que respaldan dicha operación, pues los mismos, fueron impresos en una fecha posterior a su emisión. Esta Auditoría **se ratifica** en los términos de la observación de las comisiones mencionadas por estar respaldadas con **documentos no válidos** como Rendición de Cuentas, debido a las irregularidades mencionadas.

- **Colegio Nacional San Cosme y Damián**: según Órdenes de Pago fue beneficiario de varias transferencias durante el Ejercicio Fiscal 2005, posteriormente se envían para el descargo, varios comprobantes, algunos de ellos ya remitidos para la auditoría y otros que no son de curso legal. Resulta difícil determinar a cual de las transferencias corresponde cada Rendición de Cuentas ya que la Administración Municipal no especifica, por lo que se determinó considerar el monto total recibido en el Ejercicio Fiscal 2005 de G. 39.300.000.- (Guaraníes treinta y nueve millones trescientos mil), que comparado con el monto total de la Rendición, de G. 25.841.500.- (Guaraníes veinticinco millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos), resulta una diferencia de **G. 13.458.500.-** (Guaraníes trece millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos) sin Rendición de Cuentas.
- **Escuela N° 209 Vice Pte Sánchez**: según Órdenes de Pago fue beneficiaria de varias transferencias durante el Ejercicio Fiscal 2005. Se remiten para el descargo, varios comprobantes, entre ellos algunos que no contienen nombre del cliente. Asimismo, algunos que no son de curso legal. Resulta difícil determinar a cual de las transferencias corresponde la Rendición de Cuentas, por lo que se resolvió considerar el monto total recibido en el Ejercicio Fiscal 2005, que es de G. 19.400.000.- (Guaraníes diecinueve millones cuatrocientos mil). y el monto total de la Rendición que es de G. 10.246.600.- (Guaraníes diez millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos), resultando una diferencia de **G. 9.153.400.-** (Guaraníes nueve millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos) Rendición de Cuentas.

Finalmente, el **total sin Rendición de Cuentas** a consideración de esta Auditoría, es de **G. 28.191.900.-** (Guaraníes veintiocho millones ciento noventa y un mil novecientos).

De las demás observaciones remitidas para descargo, se han presentado documentos, por lo que se levantan las mismas.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65° Examen de Cuentas** - “ *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*”

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su **Art. 92°** - *SopORTE documentario para*

el examen de cuentas: la rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago.

El Ejecutivo Municipal, incurrió en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 Art. 83°, inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no presentó Rendición de Cuentas, por transferencias realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2005, por importe de **G. 28.191.900.-** (Guaraníes veintiocho millones ciento noventa y un mil novecientos).

Por lo dicho, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final**, asimismo al **Decreto N° 8127/00 Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas**: Además, la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la misma **Ley, Art. 83° - Infracciones- Inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe exigir Rendición de Cuentas por las transferencias realizadas de cualquier tipo que éstas sean, con documentos válidos, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO V OBSERVACIONES COMUNES A LOS EJERCICIOS 2004 Y 2005

- A.** Por Notas CGR N°s 5444, 5448, 5447, 5452, 5445, 5446, 5449 y 5450, todas de fecha 22 de setiembre de 2006, esta Contraloría General de la República ha intentado pedir informes a algunas empresas cuyas facturas respaldan varias de las erogaciones de la Municipalidad.

Según Expediente Interno CGR N° 1505/06 de fecha 04 de octubre de 2006, la Secretaría General de la Contraloría General de la República, informa que las empresas que se citan a continuación, “...ya no se encuentran en las direcciones indicadas en las facturas (han cambiado de domicilio)”. Estas son:

Empresa	Dirección Según Factura	Ciudad
Consultec y Asociados Consultoría Técnica	Juan E.O'leary N° 1999 Esq. 8va.	Asunción
Asesoramiento Empresarial	Benjamín Constan N° 973 C/ Colón	Asunción
SERVEN - Servicios y Ventas en General	Jerusalén C/ Pitiantuta	Fdo. De la Mora

Empresa	Dirección Según Factura	Ciudad
María Cristina Construcciones	Corrales y Nueva Asunción	Fdo. De la Mora
JN Construcciones Civiles y Viales	Enrique Doldán y Soldado Desconocido	Itá
Centro de Distribución y Desarrollo	Manzana 14 Lote - 5 N° 205	Itá
ALBATROS SLR - Construcciones Civiles	Cacique Cara Cará N° 301	Asunción
Transparencia SA	Fernando de la Mora N° 3928 C/ Ybapovo	Asunción

B. Por nota C.G.R. N° 5660 de fecha 05 de octubre de 2006 se ha solicitado informe a la Empresa Gráfica Latina S.R.L., la misma que figura en el Pié de Imprenta de las facturas de la empresa ALBATROS S.R.L. Construcciones Civiles, sobre si ésta ha realizado la impresión de los talonarios de factura de la empresa mencionada.

Por Expediente CGR N° 5767 de fecha 11 de octubre de 2006, se recibe contestación de la Gráfica Latina S.R.L., donde los responsables **informan que no realizaron trabajos a ALBATROS S.R.L. - Construcciones Civiles**. Sin embargo, expresan que sí realizaron trabajos a ALBATROS DE NAVEGACION S.R.L. con RUC ANAB 9085607. Según detalle, la última factura contado impresa a esta empresa por la Gráfica, tiene fecha 07 de julio de 1997 y la numeración va del 1251 al 1750.

Esta auditoría ha visualizado la factura contado N° 002158 de fecha 05 de octubre de 2004 por G. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones) perteneciente a la Empresa ALBATROS S.R.L Construcciones Civiles con RUC ANBA-9085607, dirección Cacique Kara Kara N° 301 - Asunción. Asimismo otra factura N° 002195 de fecha 03 de junio de 2005 por G. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones) perteneciente a la Empresa ALBATROS S.R.L Asesoramiento General de Contabilidad con N° de RUC: FEFM-643070 con la misma dirección y N° de Telefax, que según pie de imprenta en las dos facturas, éstas fueron impresas por la Empresa Grafica Latina S.R.L con RUC GLAB-887300 O en el mes de diciembre de 2000 y numeradas del 2001 al 2500. En consecuencia, todo esto se contradice al informe de la Empresa Grafica.

Para mejor comprensión se resume la observación en el siguiente cuadro:

Empresa	RUC	Factura Cont. N°	Fecha	Monto	S/ Pie de Imprenta	S/ Informe Gráfica Latina
ALBATROS SRL Construcciones Civiles	ANAB 9085607	002158	05/10/04	30.000.000	Grafica Latina SRL	No realizaron la impresión de facturas.
ALBATROS SRL Asesoramiento Gral. de Contabilidad	FEFM 643070 M	002195	03/06/05	40.000.000	Grafica Latina SRL	No realizaron la impresión de facturas.

Asimismo se visualiza Factura Contado N° 00146 de fecha 4 de octubre de 2004 por G. 30.000.000 (Guaraníes Treinta millones) y otra Factura Contado N° 0074 de fecha 3 de agosto de 2005 por G. 5.500.000 (Guaraníes Cinco millones quinientos mil) pertenecientes a la Empresa Fleitas y Asociados de Mirtha N. Fleitas F. con RUC FEFM 643070 M, cuyo RUC es idéntico al correspondiente a la Empresa ALBATROS SRL Asesoramiento Gral. De Contabilidad. De lo observado surge el siguiente cuadro:

Datos s/ Facturas	RUC	Factura Ctdo. N°	Fecha	Monto
Fleitas y Asociados de Mirtha N. Fleitas F.	FEFM 643070 M	00146	04/10/04	30.000.000
Fleitas y Asociados de Mirtha N. Fleitas F.	FEFM 643070 M	0074	03/08/05	5.500.000
ALBATROS SRL Asesoramiento Gral. De Contabilidad	FEFM 643070 M	002195	03/06/05	40.000.000

Según Expediente CGR N° 6193, el RUC FEFM 643070 M, corresponde a Mirtha Norma Fleitas Florenciano, desde julio de 1993 (Según Solicitud de Inscripción de RUC). Se adjuntan también al expediente, Solicitudes de Cambio de Información. En estos documentos, se declara el RUC como categoría de Profesional y no bajo el nombre de ninguna empresa. Se visualizaron pagos bajo este RUC en los Ejercicios 2004 y 2005.

A criterio de esta Auditoría, estas irregularidades invalidan las facturas que respaldan los gastos pagados a las citadas empresas.

En el siguiente cuadro se resumen las Facturas que no se consideran válidas como respaldo de gastos:

Datos s/ Facturas	RUC	Factura Ctdo. N°	Fecha	Monto
Fleitas y Asociados de Mirtha N. Fleitas F.	FEFM 643070 M	00146	04/10/04	30.000.000
Fleitas y Asociados de Mirtha N. Fleitas F.	FEFM 643070 M	0074	03/08/05	5.500.000
ALBATROS SRL Asesoramiento Gral. De Contabilidad	FEFM 643070 M	002195	03/06/05	40.000.000
ALBATROS SRL Construcciones Civiles	ANAB 9085607	002158	05/10/04	30.000.000
TOTAL				105.500.000

Esta observación, con todos sus respaldos, ha sido remitida en forma de denuncia a la Unidad de Apoyo que funciona en las Contraloría General de la República, por Convenio con la Fiscalía General del Estado. Por tanto, queda a criterio de la citada Unidad, determinar las responsabilidades de la Administración Municipal al respecto.

CONCLUSIÓN

Esta Auditoría ha solicitado Informes a algunas empresas, cuyas facturas respaldan varias de las erogaciones de la Administración Municipal mediante circularización oficial de la CG. Según Expediente Interno CGR N° 1505 de fecha 04 de octubre de 2006, la Secretaria General informa que las empresas, ya no se encuentran en las direcciones indicadas en las facturas (han cambiado de domicilio). Asimismo se ha solicitado informes a la empresa Gráfica Latina S.R.L., la misma que figura en el Pie de Imprenta de las facturas N°s 002158 de fecha 05/10/04 por G. 30.000.000 perteneciente a ALBATROS S.R.L Construcciones Civiles y 002195 de fecha 03/06/05 por G. 40.000.000 perteneciente a ALBATROS S.R.L Asesoramiento General de Contabilidad impresa en el mes de diciembre de 2000, según Expediente C.G.R N° 5767 de fecha 11 de octubre de 2006, los responsables informan que no realizaron trabajos a la empresa mencionada. Sin embargo, expresan que sí realizaron trabajos a ALBATROS DE NAVEGACIÓN S.R.L. y, que la última factura contado impresa tiene fecha 07 de julio de 1197.

Las observaciones, con todos sus respaldos, han sido remitidas en forma de denuncia de Hechos Punibles, a la Unidad de Apoyo de la C.G.R.

CAPÍTULO VI

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. MOTIVO DE LA INSPECCIÓN

ORDEN DE TRABAJO: EXAMEN ESPECIAL por Resolución CGR N° 873 de fecha 09/JUNIO/2006.

1.2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Evaluar el control interno de la Institución; el cumplimiento de normas legales, de la documentación contractual (Pliego de Bases y Condiciones, Contratos, Especificaciones Técnicas, etc.) y de resoluciones de la Institución. Realizar una inspección in-situ de las Obras por muestreo de acuerdo al monto de los contratos, y contrastar lo verificado con la documentación existente a fin de estimar la razonabilidad de los recursos invertidos, y formular conclusiones y recomendaciones.

1.3. ALCANCE DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

La Inspección Técnica se limitará exclusivamente a las obras seleccionadas de acuerdo a la documentación proveída por la institución, abarcando el período comprendido desde su adjudicación hasta la fecha de la Inspección Técnica, sin incluir el proceso licitatorio.

1.4. LIMITACIONES DEL INFORME

Las conclusiones a las que se arriban en este Informe son resultado del análisis de la documentación proveída por la Institución auditada, en un porcentaje estimado del 70% del total solicitado, y de la verificación "in-situ" de las obras visitadas.

Por lo expuesto se hace la salvedad de que es exclusiva responsabilidad de la Institución la veracidad de la documentación proporcionada, así como la inexistencia de los documentos no presentados.

En cuanto a la verificación técnica de las obras "in-situ", se hace expresa aclaración de que no se procedió a la inspección de obras ocultas o a comprobaciones que requirieran de ensayos destructivos o de laboratorio, limitándose a las obras vistas y a mediciones en sitios accesibles.

1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Aporte del Gobierno Central con Royalties (Ley N° 1.309/98) transferidos por parte del Ministerio de Hacienda.

1.6. RESUMEN DE BASE CONTRACTUAL DE OBRAS VERIFICADAS - PERIODO 2004- 2005

1.6.1. PUENTE EN COMPAÑÍA TAMBURA

CONTRATISTA	Julio Cesar Cáceres - J.C.G. Servicios Generales
FECHA DE CONTRATO	09/12/2004
MONTO DE CONTRATO	G. 28.000.000.-
ANTICIPOS	
FORMA DE PAGO	Al término de la obra
MODALIDAD DEL LLAMADO	Contratación Directa
SIST. DE CONTRATACION	Por precio unitario
GARANTÍAS	No se previeron
PLAZO	30 días calendario
MULTAS	No se previeron
PERÍODO DE GARANTÍA	No se especifica

1.6.2. CONSTRUCCION DE ENRIPIADO Y ENTUBAMIENTO

CONTRATISTA	Luís Moreno - Maria Cristina Construcciones
FECHA DE CONTRATO	11/11/2004
MONTO DE CONTRATO	G. 354.370.921.-
ANTICIPOS	50% del monto del Contrato
FORMA DE PAGO	Al término de la obra, descontando anticipo
MODALIDAD DEL LLAMADO	Licitación por Concurso de Ofertas 1/04
SIST. DE CONTRATACION	Por precio unitario
GARANTÍAS	De Cumplimiento de Contrato- De mantenimiento de Oferta
PLAZO	No se especifica
MULTAS	Se aplicara por: mora en iniciación, cumplimiento de plazo, cumplimiento de órdenes de servicios, cumplimiento de obligaciones previas a la recepción definitiva.
PERÍODO DE GARANTÍA	180 días a partir de la recepción provisoria
RESOLUCIONDE AMPLIACION	RES. 38/05
FECHA DE AMPLIACION DEL CONTRATO	11/03/05
MONTO DEL CONTRATO DE AMPLIACION	G. 70.874.184

1.6.3. CONSTRUCCIÓN DE PUENTES

Ejercicio Fiscal 2005

CONTRATISTA	Luís Moreno - Maria Cristina Construcciones
FECHA DE CONTRATO	10/11/2004
MONTO DE CONTRATO	G. 343.750.520.-
ANTICIPOS	50% a la firma del Contrato
FORMA DE PAGO	De acuerdo con el desarrollo de los trabajos
MODALIDAD DEL LLAMADO	Licitación por Concurso de Ofertas 2/04
SIST. DE CONTRATACIÓN	Por precio unitario
GARANTÍAS	De Cumplimiento de Contrato- De mantenimiento de Oferta
PLAZO	60 días
MULTAS	Se aplicará por: mora en iniciación, cumplimiento de plazo, cumplimiento de órdenes de servicios, cumplimiento de obligaciones previas a la recepción definitiva.
PERÍODO DE GARANTÍA	180 días a partir de la recepción provisoria
RESOLUCIONDE AMPLIACION	RES. 39/05
FECHA DE AMPLIACION DEL CONTRATO	10/03/05
MONTO DEL CONTRATO DE AMPLIACION	G. 68.750.104

1.6.4. CONSTRUCCION DE ENTUBAMIENTOS 01/05

CONTRATISTA	Luís Moreno - Maria Cristina Construcciones
FECHA DE CONTRATO	30/08/05
MONTO DE CONTRATO	G. 116.500.000.-
ANTICIPOS	50% del monto del Contrato
FORMA DE PAGO	Al término de la obra, descontando anticipo
MODALIDAD DEL LLAMADO	Licitación por Concurso de Ofertas 1/05
SIST. DE CONTRATACION	Por precio unitario
GARANTÍAS	De Cumplimiento de Contrato- De mantenimiento de Oferta
PLAZO	90 días
MULTAS	Se aplicará por: mora en iniciación, cumplimiento de plazo, cumplimiento de órdenes de servicios, cumplimiento de obligaciones previas a la recepción definitiva.
PERÍODO DE GARANTÍA	180 días a partir de la recepción provisoria

1.6.5. CONSTRUCCION DE ENRIPIADO 02/05

CONTRATISTA	J.N. CONSTRUCCIONES
FECHA DE CONTRATO	05-09-2005
MONTO DE CONTRATO	G. 355.000.000.-
ANTICIPOS	50% del monto del Contrato
FORMA DE PAGO	Al término de la obra, descontando anticipo
MODALIDAD DEL LLAMADO	Licitación por Concurso de Ofertas 02/05
SIST. DE CONTRATACION	Por precio unitario
GARANTÍAS	De Cumplimiento de Contrato- De mantenimiento de Oferta
PLAZO	No se especifica
MULTAS	Se aplicara por: mora en iniciación, cumplimiento de plazo, cumplimiento de órdenes de servicios, cumplimiento de obligaciones previas a la recepción definitiva.
PERÍODO DE GARANTÍA	180 días a partir de la recepción provisoria

2. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

2.1) DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

2.1.1) DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

2.1.1.a) OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HºAº EN COMPAÑÍA TAMBURA

OBSERVACIONES

Para la obra de construcción del puente de HºAº en la compañía Tambura no se ha tenido a la vista original o fotocopia del Pliego de Bases y Condiciones (P.B.C.), Especificaciones Técnicas (EE.TT.), cómputo métrico y presupuesto, ni los planos constructivos del mismo.

Esta documentación se había solicitado mediante Memorando N° 03 de fecha 15 de junio de 2006

La Administración Municipal remite en descargo, copia de los documentos faltantes. Sin embargo, debido a que en el momento de la verificación in-situ la documentación solicitada no fue proveída y para el descargo solo se remiten el cómputo métrico y los planos de dicha obra, éstos no se consideran válidos.

El Artículo 15º de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", establece en su último párrafo que "Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyectó, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseño, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, queda excluido de la obligación respectiva."

La inexistencia de la documentación básica prevista por ley, hace que la Institución carezca de un instrumento técnico/legal para el control de la inversión realizada, así como del grado de cumplimiento de lo contratado, pudiendo eventualmente

realizarse los trabajos sin cumplir a cabalidad con los procedimientos constructivos conformes a las reglas del buen arte de la construcción

CONCLUSIONES

La Municipalidad no ha elaborado la documentación necesaria prevista por Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", en su Art. 15°, para realizar el llamado a la contratación directa y el control posterior, tras la adjudicación.

RECOMENDACIONES

La Institución debe cumplir, con lo dispuesto por las leyes vigentes en la materia, ajustándose al marco legal y normativo a la vez de dotar a la obra de documentos imprescindibles para su ejecución y control.

2.1.1.b) OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADO Y ENTUBAMIENTO 1/04

Del Pliego de Bases y Condiciones (P.B.C.) presentado para la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/04 referente a CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADO Y ENTUBAMIENTO en el Distrito de San Cosme y Damián se desprenden las siguientes observaciones:

1) Numeral 1.2.4.4. ALCANCE DE LA COTIZACION Y SISTEMA DE CONTRATACION

- *Los oferentes deberán cotizar en guaraníes la totalidad de los trabajos que se describen en el presente Pliego de Base y Condiciones, de acuerdo a la fórmula de la propuesta correspondiente. Queda entendido que los precios consignados en la planilla de ofertas presentados, formaran parte del Contrato y serán el único precio por metro cuadrado (m2) de las ofertas (Enripiado y Entubamiento), a pagar por la ejecución correcta y total de la misma.*

-El enripiado puede ser medido por m2, no así el entubamiento, correspondiendo para el mismo el sistema de metro lineal (ml.)

2) Numeral 1.2.5.9. PLAN DE TRABAJO O CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRAS.

El oferente deberá presentar con su Oferta un Cronograma de ejecución de la totalidad del trabajo licitado.

-No fue presentada a esta Auditoría el cronograma de obras.

3) Numeral 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.1 ENRIPIADOS

5.1.1 LUGARES

Enripiado en los lugares que se mencionan en las especificaciones técnicas (anexo al pliego), con bacheo en los lugares críticos.

5.1.2 ENTUBAMIENTOS

Entubamientos en los lugares que se mencionan en las especificaciones técnicas (anexo al pliego).

-Las Especificaciones Técnicas contenidas en el pliego se limitan básicamente a la individualización de los lugares donde serán desarrollados los trabajos, el largo y ancho de los mismos, el diámetro de los tubos a ser utilizados, entre otros, no conteniendo información técnica básica como:

1-Enripiado: granulometría del ripio, cantidad de ripio por metro cuadrado, determinación del espesor, identificación y cuantificación clara de los bacheos en los lugares llamados Críticos, coeficiente de compactación, etc.

2-Entubamiento: Especificaciones Técnicas de la fabricación de los tubos, incluyendo el espesor de los mismos, dosaje del mortero de las cabeceras de piedra bruta y de la unión de los tubos entre si , sustitución de materiales inadecuados que puedan encontrarse por debajo de la cota de fundación, pendiente propuesta para la colocación de los tubos de modo a conseguir un proceso de auto limpieza, tipo de material de relleno para el terraplén de circulación por encima de la cota de los tubos, etc.

- Numeral 5.4 LA MEDICIÓN

La medición de la totalidad de los trabajos necesarios para la ejecución de las Obras (trabajos preliminares, limpieza. Bacheo), será realizada por metro cuadrado construido y terminado de conformidad con las especificaciones técnicas con la aprobación escrita de la fiscalización.

Dicha aprobación deberá estar documentada con los resultados satisfactorios de los controles especificados sean ellos geométrico (espesores, lisura, pendiente), debidamente verificadas y conformados por los fiscalizadores de los trabajos, en planillas adecuadas a cada control.

Estos documentos al igual que las hojas de cálculos y planillas de medición formaran parte de la documentación respaldatoria de las actas de medición en la que se basaran las certificaciones respectivas.

No se presentó a esta Auditoría las actas de medición con los cálculos y planillas.

El descargo presentado no levanta ningún punto observado, por lo cual se mantienen las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad no ha elaborado correctamente el Pliego de Base y Condiciones para el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/04 referente a CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADO Y ENTUBAMIENTO en el Distrito de San Cosme y Damián

RECOMENDACIÓN

La Institución debe fortalecer su Control Interno y prestar mayor atención al momento de la confección de los Pliegos de Bases y Condiciones, para lo cual debería de Contratar una Consultoría especializada en el ramo.

2.1.1.c) OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES 02/04

OBSERVACIONES

Para la obra de construcción del puentes de H^oA^o no se ha tenido a la vista original o fotocopia de las Especificaciones Técnicas (EE.TT.) de cada uno de los puentes.

-El Artículo 15^o de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", establece en su último párrafo que *"Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyectó, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseño, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, queda excluido de la obligación respectiva."*

El Pliego de Base y Condiciones no contempla un método para calcular posibles reajustes

-El Artículo 20^o, inc. n, de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", establece que el mismo debe contar con "Métodos y variables a ser considerados para el cálculo de los reajustes o adicionales admisibles"

El punto XVII.- FORMA DE PAGO Y PLAZO DE ENTREGA; inc. b) establece *"Excepcionalmente, si las circunstancias lo ameritan, podrán realizarse pagos fraccionados o pagos anticipados, de conformidad a las disposiciones reglamentarias vigentes"*.

El Pliego de Base y Condiciones no contempla la garantía de anticipo. No considera el Pliego, penalidades en el caso de atraso en la ejecución del contrato.

El descargo presentado no levanta ningún punto observado, teniendo en cuenta que según Memorando N^o 03 de fecha 15 de junio de 2006 el equipo auditor ya solicitó dicha documentación, la cual no fue proveída. Por tanto, los documentos se consideran de presentación extemporánea.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad no cumplió con el Artículo 15^o y el Artículo 20^o, inc. n, de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", la inexistencia de esta documentación hace que la Institución carezca de un instrumento para el control de la inversión realizada en las obras, así como del grado de cumplimiento técnico de lo contratado, pudiendo eventualmente realizarse los trabajos sin cumplir a cabalidad con los procedimientos constructivos conformes a las reglas del buen arte y sin satisfacer las necesidades a las cuales han de servir las obras contratadas.

RECOMENDACIÓN

La Institución debe fortalecer su Control Interno y prestar mayor atención al momento de la confección de los Pliegos.

2.1.1.d) OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ENTUBAMIENTO 01/05

OBSERVACIONES

El numeral 1.2.5.9. Plan de trabajo o cronograma de avance de obras dice: *El oferente deberá presentar con su oferta un cronograma de ejecución de la totalidad del trabajo licitado.*

La Municipalidad no presentó a esta Auditoría dicho cronograma de obras.

Las Especificaciones Técnicas contenidas en el pliego se limitan básicamente a la individualización de los lugares donde serán desarrollados los trabajos, el diámetro de los tubos a ser utilizados, entre otros, no conteniendo información técnica básica como:

Especificaciones Técnicas de la fabricación de los tubos, incluyendo el espesor de los mismos, dosaje del mortero de las cabeceras de piedra bruta y de la unión de los tubos entre si, sustitución de materiales inadecuados que puedan encontrarse por debajo de la cota de fundación, pendiente propuesta para la colocación de los tubos de modo que se consiga un proceso de auto limpieza, tipo de material de relleno para el terraplén de circulación por encima de la cota de los tubos, etc.

El descargo presentado no levanta el punto observado, teniendo en cuenta que según Memorando N° 03 de fecha 15 de junio de 2006 el equipo auditor ya solicito dicha documentación, la cual no fue proveída y tampoco fue presentada dicha documentación en el descargo.

CONCLUSIÓN

El Pliego de Bases y Condiciones es uno de los documentos fundamentales para el llamado, adjudicación, desarrollo y control posterior de las obras a ser construidas. Sin embargo en el Pliego de Bases y Condiciones analizado pueden notarse deficiencias que podrían causar disidencias en un eventual conflicto entre las partes.

RECOMENDACIÓN

La Institución debe fortalecer su Control Interno y prestar mayor atención al momento de la confección de los Pliegos.

2.1.1.e) OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADO 02/05

OBSERVACIONES

Las Especificaciones Técnicas contenidas en el pliego sección III, se limitan básicamente a la individualización de los lugares donde serán desarrollados los

trabajos, el largo y ancho de los mismos, y sus respectivas superficies, no conteniendo información técnica básica como:

Granulometría del ripio, cantidad de ripio por metro cuadrado, determinación del espesor, identificación y cuantificación clara de los bacheos en los lugares llamados Críticos, coeficiente de compactación, etc.

El numeral 21 del Pliego referente a la Jurisdicción dice: En caso de discrepancias que no puedan resolverse mediante conversaciones directas, las partes se someterán a los tribunales de la Ciudad de Villa Rica; renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción.

En caso de discrepancias las partes deben someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de competencia de esta ciudad, ya que el juzgado de Villa Rica corresponde a otra jurisdicción.

El Pliego de Base y Condiciones no contempla un método para calcular posibles reajustes

El Artículo 20º, inc. n, de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", establece que el mismo debe contar con "Métodos y variables a ser considerados para el calculo de los reajustes o adicionales admisibles"

La cláusula Décima Sexta del P.B.C. establece: Todos los materiales a ser utilizados en la obra deberán ser de la mejor calidad y llenar todos los requisitos exigidos en las Especificaciones Técnicas.

-En las Especificaciones Técnicas el P.B.C. se limita a señalar las calles a ser enripiadas con sus correspondientes superficies, sin mencionar requisito alguno. La Cláusula Décima Cuarta: Planos, establece en el punto 14.1 : Los planos que forman parte del presente Contrato son los planos ejecutivos que la Municipalidad suministrara el Contratista.

-La Municipalidad no proveyó a esta Auditoría, planos constructivos referentes a la obra.

En su descargo la Administración manifiesta que "... Si bien en el Pliego de Base figura que las diferencias serán dirimidas en Juzgado de Villarrica, sin embargo en el Contrato en el punto Vigésima octava en la que habla de la Jurisdicción señala que será el Juzgado a que se va a recurrir es el de Encarnación. Se remite copia autenticada de la misma...".

El descargo presentado no justifica lo observado.

CONCLUSIÓN

El Pliego de Bases y Condiciones es uno de los documentos fundamentales para el llamado, adjudicación, desarrollo y control posterior de las obras a ser construidas. Sin embargo, en el Pliego de Bases y Condiciones analizado pueden notarse deficiencias que podrían causar disidencias en un eventual conflicto entre las partes.

RECOMENDACIÓN

La Institución debe cumplir, para posteriores emprendimientos, con lo dispuesto por las leyes vigentes en la materia, ajustándose al marco legal y normativo a la vez de dotar a la obra de documentos imprescindibles para su ejecución y control.

2.2. DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL LIBRO DE OBRA:

OBSERVACIONES

Se cuenta con un contrato de fecha 04-XI-04 mediante el cual se designa al Ing. Luís Jorge Leopoldo Maldonado Gómez en carácter de Fiscal para las Obras de la construcción de enripiado, entubamiento y puentes, correspondientes a las Licitaciones por concurso de ofertas 01/04 y 02/04 respectivamente. Las obras cuentan con las recepciones provisorias y definitivas, ordenes de cambios, certificados correspondientes.

No se presentaron a esta Auditoría, documentos tales como informes de la fiscalización, ni libro de obras. Tampoco se evidencian las mediciones realizadas con vista a la elaboración de Certificados de Obra.

En las Licitaciones por concurso de ofertas 01/05 y 02/05 respectivamente para la construcción de entubamientos y enripiados figura en las recepciones provisorias y definitivas, ordenes de cambios y certificados correspondientes el Arq. Oscar Acosta como fiscal de obras, no proveyéndose a esta Auditoría contrato respectivo con el citado profesional.

No se presentaron a esta Auditoría, documentos referentes a las Licitaciones por concurso de ofertas 01/05 y 02/05, tales como informes de la fiscalización ni libro de obras. Tampoco se evidencian las mediciones realizadas con vista a la elaboración de Certificados de Obra.

Debido a que en el momento de la verificación in-situ la documentación solicitada no fue proveída y a que éstos son documentos que la Administración debe tener en su poder, su presentación se considera extemporánea y se mantiene lo observado.

CONCLUSIÓN

La fiscalización no registró el seguimiento de la obra a través del respectivo libro de obras.

RECOMENDACIÓN

Para futuras contrataciones la Municipalidad debe exigir al fiscal toda la documentación concerniente a las obras.

3. DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

3.1 DE LA VISITA REALIZADA A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADOS Y ENTUBAMIENTO 01/04

En la inspección realizada a la Obra de construcción de enripiado y entubamiento se observó en lo referente al enripiado que la capa de rodamiento de las distintas arterias interconectoras o de penetración presentaban distintas granulometría de ripio, dependiendo de la cantera de los cuales eran extraídos.

En la calle N° 2 se encontró una sup. de 32.000 m², concordante con lo presupuestado, en la calle N° 3 se encontró una sup. de 16.000m², concordante con lo presupuestado, en la calle N° 4 se detecto una sup. de 17.200m², superando en 1.200m² lo presupuestado, en la calle 5 se encontró una sup. de 12.000m², concordante con lo presupuestado, en la calle 6 se presupuesto originalmente 28.000m² modificado por orden de cambio de fecha 18-XI-04 a 22.000m², lo cual corresponde a lo encontrado en obra, en la calle 40 se encontró una sup. de 14.000m² correspondiendo a lo presupuestado, en la calle Ñuau Potrero se presupuesto originalmente 28.000m² modificado por orden de cambio de fecha 18-XI-04 a 11.000m², lo cual corresponde a lo encontrado en obra, en la Compañía Purity se encontró una sup. de 4.000m², concordante a lo presupuestado, en la calle 1 se presupuesto una sup. de 27.000m² correspondiente a un largo de 6800ml. por un ancho de 4m, en la Compañía Lomas Valentinas se encontró una sup. de 8.000m², concordante con lo presupuestado; en la Compañía San Lorenzo se encontró una sup. de 10.600m², lo cual corresponde a lo presupuestado; en la Ciudad de San Cosme se previo la realización de bacheos en lugares críticos, no especificándose la sup. a ser realizada, se certificó una sup. de 65.300m², realizando un recorrido por el casco urbano de la ciudad se pudo observa que la misma se encontraba enripiada, correspondiendo con lo certificado, en la calle Ñaunga se presupuesto inicialmente una sup. de 12.000m², modificándose por orden de cambio de fecha 02-XII-04 a 3.000m², encontrándose solamente 2.000m²; en la calle camino a playas Brisas del Paraná se encontró una sup. de 7.200m² correspondiendo a la presupuestado; en la calle Carlos A. López se presupuesto bacheo en lugares críticos certificándose 3.500m² concordante con lo verificado; en la calle Alberdi se presupuesto bacheo en lugares críticos certificándose 3.000m² concordante con lo verificado; en la calle 14 de mayo se presupuesto bacheo en lugares críticos certificándose 3.500m² concordante con lo verificado; en la calle San Francisco se presupuesto bacheo en lugares críticos certificándose 5.000m² encontrándose solamente 3500m², en la calle 15 de agosto se presupuestó bacheo en lugares críticos certificándose 4.000m² concordante con lo verificado.

En los sitios que figuraban bacheos en lugares críticos no se especificó la sup. a enripiar lo cual permitió que la Municipalidad realice una ampliación del contrato original correspondiente al 20% del mismo abalado por la Ley 2051, Art. 62.-
CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratista podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que mantengan los precios unitarios del

contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones mas favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

CUADRO DE TRAMOS VERIFICADOS

CALLE	CANTIDAD	MODIFICADO	CERTIFICADO 1	CERTIFICADO 2	CERTIFICADO 3	CERTIFICADO 4	CGR	DIFERENCIA
CALLE 2 8.000 MTS. POR 4 MTS.	32.000		32.000				32.000	0.00
CALLE 3	16.000		16.000				16.000	0.00
CALLE 4 4.000 MTS. POR 4 MTS.	16000		16.000				16.000	0.00
CALLE 5 3.000 MTS. POR 4 MTS.	12.000		12.000				12.000	0.00
CALLE 6 7.000 MTS. POR 4 MTS.	28.000	22.000	22.000				22.000	0.00
CALLE 40 3.500 MTS. POR 4 MTS.	14.000		14.000				14.000	0.00
ÑUAU POTRERO 7.000 MTS. POR 4 MTS.	28.000	11.200	11.200				11.200	0.00
Compañía Pirity	4.000		4.000				4.000	0.00
CALLE 1 6.800 POR 4 MTS.	27.200		27.200				27.200	0.00
COMPAÑÍA LOMAS VALENTINAS 2.000 X 4 MTS.	8.000				8.000		8.000	0.00
COMPAÑÍA SAN LORENZO 2.600 X4 MTS.	10.600				10.600		10.600	0.00
SAN COSME BACHEO EN LUGARES CRÍTICOS			22.800		30.000	12.500	65.300	0.00
CAMINO ÑAUNGA 12.000M2 - BACHEO EN LUGARES CRÍTICOS	12.000	3.000			3.000		2.000	1000
CAMINO A PLAYA BRISAS DEL PARANÁ 7.200 M2	7.200				7.200		7.200	0.00
CARLOS ANTONIO LÓPEZ EN LUGARES CRÍTICOS					3.500		3.500	0.00
ALBERDI EN LUGARES CRÍTICOS					3.000		3.000	0.00
14 DE MAYO BACHEO EN LUGARES CRÍTICOS					3.500		3.500	0.00
SAN FRANCISCO CON BACHEO EN LUGARES CRÍTICOS					5.000		3.500	1500
15 DE AGOSTO BACHEO EN LUGARES CRÍTICOS					4.000		4.000	0.00

DIFERENCIA ENCONTRADA 2.500 m2

El descargo presentado levanta la observación realizada a la calle 1 teniendo en cuenta la documentación presentada, y el relevamiento realizado en el momento de la verificación in-situ el cual es coincidente en superficie con los datos proporcionados en el acta presentada, los demás puntos observados se mantienen.

ENTUBAMIENTO:

En la verificación realizada a las obras de construcción de los distintos entubamientos contratados por La Municipalidad de San Cosme se pudo verificar la existencia de un total de 16 entubamientos concordante con lo licitado en cuanto a las cantidades no así en la ubicación, ya que se realizaron modificaciones de lugar, de los cuales solo uno estaba sustentado por una orden de cambio de fecha 14-XII-04, lo cual demuestra que el estudio técnico realizado para el llamado presentaba deficiencias, teniendo en cuenta que los cambios realizados resultaron más oportunos y convenientes. Se presupuestaron los entubamientos con un precio uniforme, no discriminando los distintos diámetros interiores de los mismos de modo se pueda cuantificar los costos de los cambios realizados al momento de la construcción. El entubamiento realizado sobre la calle 40 no cuenta con cabeceras en ambos extremos, los cuales representarían un costo guaraníes 1.400.000 que la municipalidad certificó y pagó de más por un trabajo no terminado.

CUADRO DE ENTUBAMIENTO VERIFICADOS

CALLE	Cantidad certificada	CGR	OBSERVACIONES
CALLE DEL BARRIO SAN MIGUEL	1	1	SE REALIZO UNO DE 1MTS. DE DIÁMETRO
CALLE DEL CENTRO DE SALUD	1	1	
CALLE 1 TUBO DE 1 MTS DE DIÁMETRO	1	1	SE REALIZO UNO DE 060 SOBRE CALLE 1 APERTURA
CALLE 2 TUBO DE 080 MTS. DE DIÁMETRO	1	1	
CALLE 3	1	1	
CALLE 4	1	1	NO CUENTA CON CABECERAS
CALLE 5	1	1	
CALLE 6 TUBO DE 080 MTS DE DIÁMETRO	1	2	SE REALIZARON 2 SOBRE LA CALLE 40
CALLE 9	1	1	SE REALIZO EN LA CALLE 5
ÑUAU POTRERO	1	1	SE REALIZO EN LA CALLE 4
COMPAÑÍA CAMBURETA TUBO DE 1 MTS.	2	1	ORDEN DE CAMBIO DE FECHA 14-XII-04
CALLE SAN MAURICIO	1	1	-
COMPAÑÍA LOMAS VALENTINAS	1	1	-
ARROYO YACAREY C/ DOBLE TUBO DE 1 MTS.	1	1	UNA HILERA DE TUBO DE 60- OTRO EN EL CENTRO COMUNITARIO DE AGRICULTORES
CRUCE TACUARA	1	1	
TOTAL	16	16	

La Administración remite fotografía de la obra concluida, sin embargo, la observación realizada se mantiene ya que en el momento de la verificación in-situ el entubamiento se encontraba inconcluso.

CONCLUSIÓN

En la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/04: Construcción de Enripiado y Entubamientos, los sitios en que figuraban bacheos en lugares críticos no se especificó la superficie a enripiar, lo cual permitió que la Municipalidad realice una ampliación del contrato original correspondiente al 20% del mismo, lo cual demuestra que el estudio técnico realizado para el llamado presentaba deficiencias, no solo por la no-cuantificación de los lugares llamados críticos, sino por las numerosas ordenes de cambio emanadas por la institución.

En el recorrido realizado por los distintos caminos enripiados se detectó una diferencia de 2.500 m², representando una diferencia total de guaraníes: 3.475.000-

En los entubamientos se realizaron modificaciones de lugar, de los cuales solo uno estaba sustentado por una orden de cambio de fecha 14-XII-04, lo cual demuestra que el estudio técnico realizado para el llamado presentaba deficiencias, teniendo en cuenta que los cambios realizados resultaron más oportunos y convenientes. Se presupuestaron los entubamientos con un precio uniforme, no discriminando los distintos diámetros interiores de los mismos de modo se puedan cuantificar los costos de los cambios realizados al momento de la construcción. El entubamiento realizado sobre la calle 40 no contaba en el momento de la verificación in-situ con cabeceras en ambos extremos, los cuales representó un costo de guaraníes 1.400.000 que la municipalidad certificó y pagó de más por un trabajo no terminado.

RECOMENDACIÓN

Para futuras contrataciones la Municipalidad deberá realizar un proyecto ejecutivo definido y acabado de modo a que sea lo más claro posible y no se dejen puntos a definir posterior a su adjudicación.

3.2 DE LA VISITA REALIZADA A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES 02/04

-Durante la visita realizada a la obra citada, se realizaron mediciones y relevamientos de las obras vistas, las principales observaciones son:

La implantación de los puentes de H^oA^o se ha realizado en cruces de causas hídricas importantes, la tipología constructiva adoptada consistió en la realización de un tablero de H^oA^o sustentado sobre una estructura de piedra bruta ciclópica, de ancho variable dependiendo de la luz de cada puente.

El proyecto presentado para el llamado de los puentes no fue del todo acabado ya que todos los puentes presentaron ampliación principalmente en los rubros de Movimiento de suelo y relleno así como en compactación de tierra aledaña.

Cuando se trate de reformas o ampliaciones, se debe relevar lo existente en el terreno y dicho relevamiento se debe plasmar en los planos de modo que se puedan cuantificar las ampliaciones realizadas.

Los tableros se hallan estructurados por dos vigas construidas en sus laterales sin contar con vigas inferiores de refuerzo como lo tiene el puente construido sobre el arroyo Tambura, el cual garantiza la transmisión de los esfuerzos a traves de dichas vigas, este sistema constructivo posibilita disminuir el espesor de las losas usadas de tableros en los puentes, los cuales en algunos casos alcanzaron un espesor de 32 cm.

La mayoría de los puentes presentaban erosiones en los extremos de los tableros, el material de relleno estaba bien compactado pero debido a la posición de las alas laterales, estos rellenos se desplazaban a los costados.

La posición de las alas laterales construidas con piedra bruta no resultó del todo conveniente ya que no contienen de forma efectiva todo el relleno realizado en las cabeceras.

El dosaje utilizado en los morteros de asiento de las piedras se muy variable presentando debilidades en las caras exteriores, los cuales en su mayoría se encuentran cubiertas con material de relleno, no evidenciándose fisuras superficiales en sus caras expuestas.

Los tableros de los puentes no poseen drenes de alivio escurriéndose todo las aguas de lluvia en dirección a las cabeceras produciendo erosiones en los terraplenes de aproximación.

El puente Pereira presenta un tablero de una dimensión de 7.00X10.00 mts. Originalmente proyectado con dos muros de cabecera que le sirven de apoyo, el la verificación realizada se pudo constatar la existencia de un muro de piedra bruta ubicado en la parte central del tablero, dividiendo de esa forma el caudal de agua en dos partes simétricas, la decisión estructural tomada no es la mas adecuada ya que la losa esta armada para transmitir los esfuerzos en dos apoyos, y según plano no contempla armadura negativa de refuerzo a lo largo del muro central construido.

Las observaciones realizadas se mantienen, el descargo presentado se limita solo a la presentación de los planos constructivos.

CONCLUSIÓN

Los tableros de los puentes no poseen drenes de alivio escurriéndose todo las aguas de lluvia en dirección a las cabeceras produciendo erosiones en los terraplenes de aproximación.

La mayoría de los puentes presentaban erosiones en los extremos de los tableros, el material de relleno estaba bien compactado pero debido a la posición de las alas laterales, estos rellenos se desplazaban a los costados.

La posición de las alas laterales construidas con piedra bruta no resultaron del todo conveniente ya que no contienen de forma efectiva todo el relleno realizado en las cabeceras.

El dosaje utilizado en los morteros de asiento de las piedras se muy variable presentando debilidades en las caras externas, los cuales en su mayoría se encuentran

cubiertas con material de relleno, no evidenciándose fisuras superficiales en sus caras expuestas.

Los tableros de los puentes no poseen drenes de alivio escurriéndose todo las aguas de lluvia en dirección a las cabeceras produciendo erosiones en los terraplenes de aproximación.

RECOMENDACIÓN

La Institución debe implementar las acciones correspondientes para que el Contratista corrija los defectos señalados a fin de evitar eventuales consecuencias. Para posteriores emprendimientos, el proyecto debe de estar bien definido antes del llamado a Concurso y cuando se trate de reformas o ampliaciones, se debe relevar lo existente en el terreno el que se debe plasmar en los planos de la obra final.

3.3 DE LA VISITA REALIZADA A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADOS 02/05

En la inspección realizada a la Obra de construcción de Enripiados según Licitación por Concurso de Ofertas 02/05 se seleccionó para un muestreo un total de 5 tramos viales, teniendo en cuenta que los 6 restantes ya fueron inspeccionados en el recorrido realizado para la verificación de la licitación por concurso de ofertas 01/04, este tipo de obras debido al material granular suelto, no adherido al suelo a través de un ligante, precisa de constantes mantenimientos o recapados según la naturaleza de su uso o de las condiciones particulares del terreno.

Del estudio de los tramos seleccionados se desprende las siguientes observaciones:

Calle Tacuara: se contrató 26.000m² de enripiado, el cual fue modificado por completo por orden de cambio de fecha 12 de septiembre de 2.005, trasladándose dicha trabajo a la calle Cambyreta en una superficie de 23.300m² y 2.700m² en bacheos en la ciudad de San Cosme. El tramo vial correspondiente a la calle Cambyreta entre ruta y aproximadamente el cruce a la escuela, cuenta con una superficie mayor a la realizada, presentando una capa de rodamiento uniforme y estable.

La calle Tambura con una superficie original de 25.000 fue modificada por *orden de cambio* de fecha 12 de septiembre de 2005 a 12.500m² y la diferencia de 12.500m² trasladada a la calle potrero Ibate. La medición realizada a la calle Tambura corresponde a lo modificado; en la calle potrero Ibate se pudo constatar la existencia de ripio en la capa de rodamiento.

En la calle Barrio Isla de 25.000m² contratado se modificó por orden de cambio de fecha 12 de septiembre de 2005 a 10.000m² concordante con lo relevado, en la calle 5 se destino 10.500m² que sumado a lo originalmente contratado alcanzaría una superficie de 38.000m², la superficie restante corresponde a 4.500m² las cuales fueron destinadas a las calles de San Cosme y Damián.

El ramal Pancho Ferreira que originalmente tenía una superficie de 6.500m² fue modificado por la misma orden de cambio anterior a 1.500m², la diferencia de 5.000m² fue trasladada a la calle Potrero Ibate entre calle 1 y 2.

El Descargo vertido por la Administración Municipal, no satisface, por tanto, las observaciones realizadas se mantienen.

CONCLUSIÓN

La institución realizó el llamado a concurso para la construcción del enripiado en los distintos puntos del Municipio sin tener completamente acabado el proyecto, lo cual se ve fielmente reflejado en los numerosos cambios realizados en el trazado original.

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de San Cosme debe de contar con un proyecto ejecutivo bien definido de modo a que se pueda realizar un llamado a Concurso acorde a las necesidades reales del municipio y no exponerse a cambios que podrían tener consecuencias negativas para el mismo. Si bien en el recorrido realizado por las distintas vías interconectadas se pudo notar que la mayoría de las mismas se hallan enripiadas y en buen estado, se recomienda que se documente gráficamente los procesos constructivos antes, durante y al acabar la obra.

3.4 DE LA VISITA REALIZADA A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ENTUBAMIENTOS 01/05

En la inspección realizada a la Obra de construcción de Entubamientos según Licitación por Concurso de Ofertas 01/05 se procedió a la verificación de 21 entubamientos realizados en el Distrito de San Cosme y Damián de los cuales dos fueron cambiados del sitio original, el de la calle 40 entre 1 y 2 fue trasladado a Cambyreta, y el del ramal Pancho Ferreira a Barrio Isla, verificándose dicho cambio.

El entubamiento realizado sobre la calle Tiburcio Bogado se encuentra incompleto y presenta deficiencias constructivas, las cuales se detallan a continuación: Las cabeceras de piedra bruta están incompletas y el mortero de asiento se realizó con tierra del sitio de obras, la cual no es apropiada por su poca granulometría, produciendo disgregación al tacto, y una escasa resistencia como se demuestra en las juntas de unión entre tubos, las cuales en algunos sitios desaparecieron. Los tubos fueron colocados a una cota muy superior al del curso de agua, el entubamiento no se cubrió, quedándose al descubierto los tubos.

El entubamiento realizado sobre la calle Tacuara presenta defectos en ambas cabeceras notándose fisuras en el mortero de acierto producto de un mal curado, la junta de los tubos presentan deficiencias ya que se realizó con mortero de tierra gorda, debiéndose realizar con arena lavada y cemento de acuerdo a las reglas del buen arte de la construcción ya que las especificaciones técnicas no contemplan dosajes para cada parte del entubado.

No se realizó el relleno y compactación de dicho entubamiento por lo cual no se transita por dicha arteria.

El entubamiento realizado sobre la calle 5 e/ calle 2 y 40 presenta fisuras pronunciadas en su cabeceras.

Se cuenta con un Acta de recepción provisoria de fecha 14 de noviembre de 2005 firmada por el fiscal contratado para el efecto, Arq. Oscar Acosta en el cual se recepcionan las obras; en fecha 14 de diciembre de 2005 se presenta el acta de recepción definitiva.

El Pliego de Base y Condiciones en el numeral 2.6.2 CALIDAD DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, dice: Todos los materiales deberán de ser de la calidad estipulada en las Especificaciones Técnicas y cuando no hubiese especificaciones, de la mejor calidad y adecuados al tipo de obras) Entubamientos), a juicio de la Fiscalización.

El numeral 2.13.2. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA dice entre otras cosas: No se recibirá provisoriamente ni será aceptada ninguna parte de la obra que presente deficiencias, ni será aceptado ningún trabajo ni estructura que no cumpla con las condiciones de calidad y de recepción establecidas en los pliegos, a juicio de la fiscalización.

A la terminación de la revisión se labrará un acta con todos los detalles que, a juicio de la Fiscalización, deban completarse para que los trabajos cumplan con las exigencias de los Pliegos.

El numeral 2.13.2. PERIODO DE GARANTIA dice: A partir de la fecha del Acta de Recepción Parcial empezará a correr el periodo de garantía que su duración es de ciento ochenta días.

El numeral 2.13.3. RECEPCION DEFINITIVA dice: Una vez cumplido el periodo de garantía y los requisitos antes mencionados, se efectuará la recepción Definitiva.

La labor del Fiscal de obras fue deficiente ya que pasó por alto los numerales del Pliego arriba citados posibilitando a la empresa constructora el cobro total da la obra sin que haya sido terminada la obra en su totalidad y firmado el acta de Recepción definitiva sin que transcurra el plazo requerido para el efecto.

El Pliego de Base en el numeral 2.8.1 VARIACION DE LAS CANTIDADES EJECUTADAS dice: Las cantidades establecidas en la Fórmula de propuesta han sido calculadas sobre la base de conocimiento actual del proyecto y de sus actuales circunstancias. En consecuencia las cantidades fijadas están sujetas a cambios en más o menos, conforme a la medición final in situ.

Únicamente si se producen variaciones en el proyecto ordenados por la Municipalidad con posterioridad a la presensación de la oferta, se considerara variable el precio y la cantidad de obra pactada.

La Administración remite un Informe Técnico para el descargo. Sin embargo, la observación realizada se mantiene ya que en el momento de la verificación in-situ los entubamientos mencionados se encontraban inconclusos.

Al respecto, corresponde aplicar el **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que expresa: *“Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias”*. El Ejecutivo Municipal, incurrió en la infracción prevista en la misma ley, **Art. 83°, inc. d)** *“dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”*.

CONCLUSIÓN

La institución realizó el llamado a la construcción del entubamiento en los distintos puntos del Municipio sin tener completamente acabado el proyecto, lo cual se ve fielmente reflejado en los cambios realizados en el trazado original y en la ampliación del contrato.

Los entubamientos realizados sobre la calle Tiburcio Bogado y Tacuara se encuentran incompletos y presenta deficiencias constructivas, por lo que la Municipalidad de San Cosme y Damián **pagó además la suma de G. 3.500.000 (Guaraníes tres millones quinientos mil)**, cuyo pago fue avalado por el fiscal de obras Arq. Oscar Acosta, cuya labor fue deficiente ya que pasó por alto cláusulas del Pliego posibilitando a la empresa constructora el cobro total de la obra sin que haya sido terminada en su totalidad, además, fue firmada el acta de recepción definitiva sin que trascorra el plazo requerido para el efecto.

Por lo dicho, corresponde aplicar lo estipulado en el **Art. 82°** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**. Además, la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la misma ley, **Art. 83° - Infracciones Inc. d)**

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de San Cosme debe de contar con un proyecto ejecutivo bien definido de modo que se pueda realizar un llamado acorde a las necesidades reales del municipio.

La Municipalidad de San Cosme debe implementar las acciones correspondientes para que el Contratista corrija los defectos señalados y termine adecuadamente la obra a fin de evitar eventuales consecuencias.

Para posteriores emprendimientos, la fiscalización de obras debe ser más exigente con la empresa constructora y no avalar un cobro por una obra inconclusa, sin importar la envergadura del mismo.

CAPÍTULO VII CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a las documentaciones proveídas, por la Administración Municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

Capítulo I - Disponibilidades

En relación al Flujo de Caja correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 se presenta una diferencia faltante de **G. 85.967.760.-** (Guaraníes ochenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil setecientos sesenta).

Sobre esta diferencia negativa, se ha procedido a realizar un Reporte de Indicios de Hechos Punibles a la Unidad de Apoyo de la Contraloría General de la República para la investigación pertinente.

Asimismo los pagos de impuestos no se realizaron en su totalidad al 31 de diciembre de 2005 por G. 22.620.991.

Además, la Junta Municipal no ha cumplido con su obligación de Contralor de las operaciones realizadas por la Administración, que se reflejan en la Ejecución Presupuestaria en contravención a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", Art. 163°**.

Cabe aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** y se ha incurrido en las Infracciones del **Art. 83°** - de la misma ley. *inc a) e inc e*).

Capítulo II - Ingresos Ejercicio Fiscal 2004

Diferencias en los Ingresos

El Ejecutivo Municipal registró de menos G. 115.125.361 (Guaraníes Ciento quince millones ciento veinticinco mil trescientos sesenta y uno) de ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.

Por lo señalado, no se dio cumplimiento a la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 9° Criterios inc a), Art. 22 inc. a), Decreto N° 8127/00 Art. 40 inc.e)**, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones inc. b)**.

Ingresos Ejercicio Fiscal 2005

Diferencias en los Ingresos

El Ejecutivo Municipal registró de menos G. 79.688.648 (Guaraníes setenta y nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho) de ingresos en concepto de transferencias de Royalties, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 9° Criterios inc. a)** y **Art. 22°: inc. a) Decreto N° 8127/00 Art. 40 inc.e)**, incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones inc. b)**.

Capítulo III - Egresos

Ejercicio Fiscal 2004

1) PAGO DE LA DEUDA FLOTANTE DEL EJERCICIO FISCAL 2003

CONCLUSIÓN

El Ejecutivo Municipal realizó pagos en concepto de Deuda Flotante del Ejercicio Fiscal 2003, la suma de G. 195.860.130 (Guaraníes Ciento noventa y cinco millones ochocientos sesenta mil ciento treinta) sin contar con la contrapartida de ingresos correspondiente, por **G. 181.803.183.-** (Guaraníes ciento ochenta y un millones ochocientos tres mil ciento ochenta y tres)

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 28°, Cierre y Liquidación Presupuestaria, inc. c)** y el **Decreto N° 8127/00, Art. 40°, inc. c) y d)**

2) CHEQUES EMITIDOS SIN RESPALDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2004

La Administración Municipal realizó pagos sin Comprobantes de Respaldo por la suma de **G. 496.887.704** (Guaraníes Cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuatro). Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final**. Ni a su **Decreto Reglamentario N° 8127/00, Art. 92°- Soporte documentario para el examen de cuentas inc. d)**.

Corresponde aplicar el **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**. Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 " De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones, inc.e)**

3) CHEQUES EMITIDOS SIN DESCUENTO DE RETENCIONES EJERCICIO FISCAL 2004.

La Administración Municipal realizó pagos por **G. 496.887.704** (Guaraníes Cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuatro) sin realizar las retenciones en concepto de IVA, Renta y 0.5% Ley 2051/03 por **G. 49.587.131** (Guaraníes cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil ciento treinta y uno) Por lo que, no dio cumplimiento a:

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56° - Contabilidad Institucional, y Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final**, en

concordancia con el Decreto N° 8127/00 Art. 92° - Soporte documental para el examen de cuentas, inc. d),

Tampoco se dio cumplimiento a la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", Decreto N° 13424/92 en su Art. 9° - "Obligaciones de los Agentes de Retención" ni a la Resolución N° 512/04 del Vice Ministro de Tributación (Ministerio de Hacienda).

4) RUBRO 240 - GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EJERCICIO FISCAL 2004.

Se visualizaron Órdenes de Pago en el Rubro 240 - Gastos Por Servicios De Aseo, Mantenimiento Y Reparaciones Ejercicio Fiscal 2004 que no cuentan con todos los documentos que justifiquen estos gastos como ser: Orden de Servicio, Orden de Compra, Nota de Pedido Interno y Nota de Recepción. En algunos casos carecen de comprobantes legales.

Por lo que no ha dado cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°: "Examen de Cuentas.

A lo observado corresponde aplicar las responsabilidades expresadas en el Art. 82°: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y el Art. 83 inc e)

5) RUBRO 360 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EJERCICIO FISCAL 2004

Para la utilización de combustibles, la Administración Municipal no determina el destino de los mismos, los antecedentes presentados carecen de Notas de Remisión, Notas de Recepción por parte de los beneficiarios, entre otros respaldos que justifiquen el gasto. Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final. La Administración ha incurrido en las infracciones establecidas en el Art. 83° - Infracciones- Inc. e)

6) RUBRO 580 - ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJERCICIO FISCAL 2004.

La Administración Municipal realizó bajo gastos del Rubro 580 - ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, durante el Ejercicio Fiscal 2004 por G. 60.000.000.- (Guaraníes sesenta millones), que respaldan con los documentos que no están rubricados ni tienen membrete de las empresas responsables de elaborarlos.

Además, tampoco se visualizaron documentos de las Gestiones realizadas ante el Ministerio de Hacienda, que justifiquen el gasto mencionado.

No se dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 65 - Examen de cuentas - párrafo final, en concordancia con lo expresado en el Decreto N° 8127/00 Art. 92° - Soporte documental para el examen de cuentas inc. b).

Ejercicio Fiscal 2005

1) DIFERENCIAS EN LOS EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2005

No se visualizaron comprobantes de gastos por G. 18.762.600.- (Guaraníes Dieciocho millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos). Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 65° - Examen de cuentas** - párrafo final. El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas.**

Corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 82°**: "**Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**". Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la misma Ley, **Art. 83° Infracciones, inc. e)**

2) RUBRO 199 - OTROS GASTOS DEL PERSONAL

La Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto por un importe de G. 24.150.000--, realizando pagos en concepto de sueldos al personal, que no corresponden, en contravención a la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** artículo 161°.

Tampoco cumplió con lo establecido en el **Art. 11°** -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos-, de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado". Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que expresa en su **Art. 83° Infracciones** "*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. d)*

3) RUBRO 360 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EJERCICIO FISCAL 2005

Para la utilización de combustibles, la Administración Municipal no determina el destino de los mismos, los antecedentes presentados carecen de Notas de Remisión, Notas de Recepción por parte de los beneficiarios, entre otros respaldos que justifiquen el gasto. Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 65° - Examen de cuentas** - párrafo final. Y ha incurrido en las infracciones establecidas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)**

4) CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS SIN RESPALDO EJERCICIO FISCAL 2005

La Administración Municipal realizó pagos sin Comprobantes de Respaldo por la suma de **G. 571.000.000** Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 65° - Examen de cuentas** - párrafo final.

Igualmente, no se cumplió con lo expresado en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" **Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b).**

Corresponde aplicar el **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83 inc e) de la misma Ley**.

5) CHEQUES EMITIDOS SIN DESCUENTO DE RETENCIONES EJERCICIO FISCAL 2005.

La Administración Municipal realizó pagos sin la deducción de las retenciones en concepto de IVA, Renta y 0.5%. Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56° - Contabilidad Institucional-, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final** y a su **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF” Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. d).**

Tampoco se dio cumplimiento a la **Ley N° 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, Decreto N° 13424/92 en su Art. 9° - “Obligaciones de los Agentes de Retención”** ni a la **Resolución N° 512/04 del Vice Ministro de Tributación (Ministerio de Hacienda)**

Capítulo IV - Transferencias al Sector Público y Privado

Ejercicio Fiscal 2004

5. RUBRO 842 - APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

La Administración Municipal, no presentó Rendición de Cuentas por transferencias realizadas a Instituciones sin fines de lucro por importe de G. 1.702.000 (Guaraníes Un millón setecientos dos mil).

Además, se evidencia la presentación de documentos que fueron expedidos con fecha anterior a la fecha de Impresión de los talonarios, que no son válidos como Rendición de Cuentas por ser irregulares.

No se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final. Asimismo al Decreto N° 8127/00, que expresa en su Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas:**

6. RUBRO 862 - TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

La Administración Municipal no presentó Rendición de Cuentas por transferencias realizadas por importe de G. 18.000.000.- (Guaraníes dieciocho millones). Además, se

evidencia la presentación de documentos duplicados con diferente fecha de emisión, que no tienen validez como Rendición de Cuentas por ser irregulares.

No se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final**. Además, la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la misma ley, **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)**.

7. RUBRO 871 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO, VARIAS EJERCICIO FISCAL 2004

La Administración Municipal no presentó Rendición de Cuentas por transferencias realizadas por importe de G. 1.970.000 (Guaraníes un millón novecientos setenta mil). Surge una diferencia entre los documentos verificados por la Auditoría y la Ejecución Presupuestaria de **G. 6.000.000 (Guaraníes seis millones)** que fue registrada de forma errónea en el **Rubro 894 - Otras transferencias al Sector Público**.

Además, se evidencia la presentación de documentos que fueron expedidos con fecha anterior a la fecha de Impresión de los talonarios que no son válidos como Rendición de Cuentas de las trasferencias.

Por todo lo expuesto, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65°, Examen de Cuentas**.

Corresponde aplicar lo establecido en el **Art. 83° de la misma Ley “Infracciones. Inc. e)**

8. RUBRO 894 - OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO, EJERCICIO FISCAL 2004

La Administración Municipal, no presentó Rendición de Cuentas por transferencias realizadas por importe de G. 14.000.000.- (Guaraníes catorce millones).

Además, se observan gastos con facturas no reconocidas por el proveedor, por G. 9.686.000.- (Guaraníes nueve millones seiscientos ochenta y seis mil).

Por lo dicho, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final**. Además, la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la misma ley, **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)**.

Ejercicio Fiscal 2005

2. TRANSFERENCIAS SIN RENDICIÓN DE CUENTAS

La Administración Municipal, no presentó Rendición de Cuentas, por transferencias realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2005, por importe de **G. 28.191.900.-** (Guaraníes veintiocho millones ciento noventa y un mil novecientos).

Por lo dicho, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65° - Examen de cuentas - párrafo final**, asimismo al

Decreto N° 8127/00, Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas: Además, la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la misma ley, **Art. 83° - Infracciones- Inc. e).**

Capítulo V - Observaciones Comunes a los Ejercicios 2004 y 2005

Esta Auditoría ha solicitado Informes a algunas empresas, cuyas facturas respaldan varias de las erogaciones de la Administración Municipal mediante circularización oficial de la CG. Según Expediente Interno CGR N° 1505 de fecha 04 de octubre de 2006, la Secretaria General informa que las empresas, ya no se encuentran en las direcciones indicadas en las facturas (han cambiado de domicilio). Asimismo se ha solicitado informes a la empresa Gráfica Latina S.R.L., la misma que figura en el Pie de Imprenta de las facturas N°s 002158 de fecha 05/10/04 por G. 30.000.000 perteneciente a ALBATROS S.R.L Construcciones Civiles y 002195 de fecha 03/06/05 por G. 40.000.000 perteneciente a ALBATROS S.R.L Asesoramiento General de Contabilidad impresa en el mes de diciembre de 2000, según Expediente C.G.R N° 5767 de fecha 11 de octubre de 2006, los responsables informan que no realizaron trabajos a la empresa mencionada. Sin embargo expresan que sí realizaron trabajos a ALBATROS DE NAVEGACIÓN S.R.L. y, que la última factura contado impresa tiene fecha 07 de julio de 1197.

Las observaciones, con todos sus respaldos, han sido remitidas en forma de denuncia de Hechos Punibles, a la Unidad de Apoyo de la C.G.R.

Capítulo VI - Informe de Fiscalización de Obras

A - CONCLUSIONES

A-1. CONTROL INTERNO DE LA INSTITUCIÓN

El Control Interno de la Institución es débil. Esta debilidad se manifiesta tanto en la elaboración de la documentación para el llamado, construcción y posterior control de las obras, en los Contratos firmados y en la ausencia de un archivo, completo y organizado de documentación para consultas.

OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE H° A° EN COMPAÑÍA TAMBURA

- La Municipalidad no ha elaborado la documentación necesaria prevista por Ley 2051/2003 *"DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, en sus Art. 15, conforme se especifica más arriba, para realizar el llamado a la contratación directa y el control posterior, tras la adjudicación.

OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADO Y ENTUBAMIENTO 1/04

La Municipalidad no ha elaborado correctamente el Pliego de Base y Condiciones para el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/04 referente a

CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADO Y ENTUBAMIENTO en el Distrito de San Cosme y Damián

OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES 02/04

La Municipalidad no cumplió con el **Artículo 15 y el Artículo 20, inc. n) de la Ley 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”**, la inexistencia de esta documentación hace que la Institución carezca de un instrumento para el control de la inversión realizada en las obras, así como del grado de cumplimiento técnico de lo contratado, pudiendo eventualmente realizarse los trabajos sin cumplir a cabalidad con los procedimientos constructivos conformes a las reglas del buen arte y sin satisfacer las necesidades a las cuales han de servir las obras contratadas.

OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ENTUBAMIENTO 01/05

El Pliego de Bases y Condiciones es uno de los documentos fundamentales para el llamado, adjudicación, desarrollo y control posterior de las obras a ser construidas. Sin embargo en el Pliego de Bases y Condiciones analizado pueden notarse deficiencias que podrían causar disidencias en un eventual conflicto entre las partes.

OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADO 02/05

El Pliego de Bases y Condiciones es uno de los documentos fundamentales para el llamado, adjudicación, desarrollo y control posterior de las obras a ser construidas. Sin embargo en el Pliego de Bases y Condiciones analizado pueden notarse deficiencias que podrían causar disidencias en un eventual conflicto entre las partes.

DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL LIBRO DE OBRA:

La fiscalización no registró el seguimiento de las obras a través de los respectivos libros de obras.

A-2. INSPECCIÓN IN-SITU DE LAS OBRAS

DE LA VISITA REALIZADA A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ENRIPIADOS Y ENTUBAMIENTO 01/04

En la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/04: Construcción de Enripiado y Entubamientos, los sitios en que figuraban bacheos en lugares críticos no se especifico la superficie a enripiar, lo cual permitió que la Municipalidad realice una ampliación del contrato original correspondiente al 20% del mismo, lo cual demuestra que el estudio técnico realizado para el llamado presentaba deficiencias, no solo por la no cuantificación de los lugares llamados críticos, sino por las numerosas ordenes de cambio emanadas por la institución.

En el recorrido realizado por los distintos caminos enripiados se detecto una diferencia de 2.500 m², representando una diferencia total de guaraníes: 3.475.000.-

En los entubamientos se realizaron modificaciones de lugar, de los cuales solo uno estaba sustentado por una orden de cambio de fecha 14-XII-04, lo cual demuestra que

el estudio técnico realizado para el llamado presentaba deficiencias, teniendo en cuenta que los cambios realizados resultaron mas oportunos y convenientes. Se presupuestaron los entubamientos con un precio uniforme, no discriminando los distintos diámetros interiores de los mismos de modo a poder cuantificar los costos de los cambios realizados al momento de la construcción. El entubamiento realizado sobre la calle 40 no cuenta con cabeceras en ambos extremos, los cuales representarían un costo de guaraníes 1.400.000 que la municipalidad certificó y pagó de más por un trabajo no terminado.

DE LA VISITA REALIZADA A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES 02/04

Los tableros de los puentes no poseen drenes de alivio escurriéndose todo las aguas de lluvia en dirección a las cabeceras produciendo erosiones en los terraplenes de aproximación.

La mayoría de los puentes presentaban erosiones en los extremos de los tableros, el material de relleno estaba bien compactado pero debido a la posición de las alas laterales, estos rellenos se desplazaban a los costados.

La posición de las alas laterales construidas con piedra bruta, no resultaron del todo convenientes ya que no contienen de forma efectiva todo el relleno realizado en las cabeceras.

El dosaje utilizado en los morteros de asiento de las piedras se muy variable presentando debilidades en las caras externas, los cuales en su mayoría se encuentran cubiertas con material de relleno, no evidenciándose fisuras superficiales en sus caras expuestas.

Los tableros de los puentes no poseen drenes de alivio escurriéndose todo las aguas de lluvia en dirección a las cabeceras produciendo erosiones en los terraplenes de aproximación.

DE LA VISITA REALIZADA A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ENRRIPIADOS 02/05

La institución realizo el llamado a la construcción del enripiado en los distintos puntos del Municipio sin tener completamente acabado el proyecto, lo cual se ve fielmente reflejado en los numerosos cambios realizados en el trazado original.

DE LA VISITA REALIZADA A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ENTUBAMIENTOS 01/05

La institución realizo el llamado a la construcción del entubamiento en los distintos puntos del Municipio sin tener completamente acabado el proyecto, lo cual se ve fielmente reflejado en los cambios realizados en el trazado original y en la ampliación del contrato.

Los entubamientos realizados sobre la calle Tiburcio Bogado y Tacuara se encuentran incompletos y presenta deficiencias constructivas, por lo que la Municipalidad de San Cosme y Damián **pagó demás la suma de G. 3.500.000 (Guaraníes tres millones**

quinientos mil), cuyo pago fue avalado por el fiscal de obras Arq. Oscar Acosta, cuya labor fue deficiente ya que pasó por alto cláusulas del Pliego posibilitando a la empresa constructora el cobro total de la obra sin que haya sido terminada en su totalidad, además, fue firmada el acta de recepción definitiva sin que trascorra el plazo requerido para el efecto.

CAPÍTULO VIII RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la Administración Municipal de San Cosme y Damián, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes

Es nuestro Informe

Asunción, 26 de abril de 2007

**SR. MANUEL A. RAMIREZ
AUDITOR**

**ARQ. ANTONIO OCAMPOS
AUDITOR**

**LIC. HILARIO BARRIOS
AUDITOR**

**LIC. SANDRA FERRERA
SUPERVISORA**

**LIC. ROMY ROJAS
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

